LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 023-2024-2-5450-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA

YARINACOCHA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE CONFIANZA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, PERIODOS 2023 Y 2024"

PERÍODO:
16 DE OCTUBRE DE 2023 HASTA EL 20 DE SETIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

28 DE NOVIEMBRE DE 2024
UCAYALI – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

0729

0232024254500 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 023-2024-2-5450-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE CONFIANZA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, PERIODOS 2023 Y 2024."

ÍNDICE

DENOMINACIÓN **N° Pág.**

I. ANTECEDENTES 2

1. Origen 2
2. Objetivo 2
3. Materia de Control y Alcance 2
4. De la entidad o dependencia 4
5. Notificación del Pliego de Hechos 5

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 6

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA DESIGNÓ EN EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL, A POSTULANTE QUE NO ACREDITÓ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MINIMOS Y PERFILES ESTABLECIDOS EN LA LEY N°31419 SU REGLAMENTO Y LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN, A PESAR DE ELLO EL CITADO POSTULANTE ACEPTO OCUPAR EL CARGO, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA EFICIENCIA DEL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCARGADAS, LA IDONEIDAD Y LA LEGALIDAD EN EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 38

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 39

V. CONCLUSIÓN 39

VI. RECOMENDACIÓN 41

VII. APÉNDICES 41

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 023-2024-2-5450-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGO DE CONFIANZA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, PERIODOS 2023 Y 2024."

PERÍODO: 16 de octubre de 2023 hasta el 20 de setiembre de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia – OCI UNIA, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5450-2024-002, acreditado mediante oficio n.° 000313-2024-CG/OC5450 de 30 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la designación y aceptación de cargo del empleado de confianza de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, se efectuó en conformidad con la normativa aplicable y disposiciones técnicas legales vigentes .

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión a la denuncia interpuesta y documentación recibida de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, se tiene que, el Rector de la UNIA, habría designado en el cargo de confianza de secretario general al señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, pese haber sido informado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIA, que no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419, coherente con el Manual de Clasificador de Cargos – MCC, aprobado por Resolución N° 468-2022-UNIA-CO.

Al respecto, de la revisión a la documentación remitida por los denunciantes y la entidad, se evidencia que mediante memorando N° 016-2023-UNIA/R de 16 de octubre de 2023 recibido el 17 de octubre de 2023, el rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, Juan López Ruiz, solicitó al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señor Marco Antonio Rengifo del Águila, informe referente al inicio de procedimiento de vinculación, e indica: " (...) solicitarle con carácter de URGENTE la evaluación e informe de los resultados del currículo vitae del señor Alex Davis Astohuaman Huaranga para ocupar el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Secretario General, de acuerdo a lo que señala el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, en su inciso 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28 (...), que hace mención referente al inicio del procedimiento de vinculación, verificación de cumplimiento de perfil de puesto, verificación de impedimentos para el acceso a la función pública, y por último la designación y publicación". En atención a lo solicitado, mediante proveído de 17 de octubre de 2023, el jefe de la Unidad de RR. HH dispone atender.

Es así que, tres días después, mediante informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023, por el rectorado de la Universidad, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señor Marco Antonio del Águila Rengifo, presentó a su despacho el informe de verificación de cumplimiento del perfil del puesto e impedimento para el acceso a la función pública del profesional Alex Davis Astohuaman Huaranga e indica en el Análisis 2.2, que: "Para realizar la verificación del perfil del puesto e impedimentos para el acceso a la función pública del profesional designado para el cargo de secretario General, se revisó el curriculo vitae documentado y legible, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos. Para ello se utilizó el anexo N° 01: Evaluación de cumplimiento de requisitos para el Cargo/Puesto", así también, en la conclusiones y recomendaciones dice: "3.1 en ese sentido de acuerdo a lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la hoja de vida documentada, concluimos que el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley N° 31419 coherente con el MCC aprobado por la UNIA; 3.2 El profesional evaluado cuanta con amplia experiencia en asesoría Jurídica tal como se evidencia en las constancias y certificados de trabajo presentados en su CV; 3.3 En ese sentido se recomienda al Rector no Proceder con la tramitación para vincular al profesional evaluado por no evidenciar en su CV el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil del cargo de secretario general".

Asimismo, remite el documento denominado Anexo N° 01: Evaluación de cumplimiento de requisitos para el cargo/puesto, donde el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, dice: "Total, experiencia Especifica en la función y/o materia **No cumple**".

Conforme se observa del informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023, el jefe de recursos humanos, **concluye que el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga NO CUMPLE con los requisitos establecidos** en el reglamento de la Ley N° 31419 coherente con el MCC aprobado por la UNIA **y recomienda al Rector no proceder con la tramitación para vincular** al profesional evaluado por no evidenciar en su CV el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil del cargo de Secretario General.

No obstante, pese a lo manifestado por el jefe de Recursos Humanos, el señor Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, Juan López Ruiz, al no estar de acuerdo con el resultado de la conclusión y recomendación, mediante proveído de 23 de octubre de 2023 (cuyo sello y visto bueno consta en la página 3 de 6), indicó en el mismo Informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023 a las 14:49 horas, que éste debe **"PASAR: URRHH; PARA:REEVALUAR"**, sin argumentar los motivos que sustente la solicitado.

Es así que, el señor Marco Antonio Rengifo del Águila, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con la solicitud del rector de reevaluar, modifico los resultados de la evaluación del curriculo vitae del señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, modificación que lo habría favorecido para obtener una opinión favorable para ocupar el cargo de secretario general de la UNIA, sin acreditar los 4 años de experiencia especifica en la función y/o materia, contraviniendo la Ley N°31419 su reglamento, coherente con el MCC aprobado por la UNIA. Puesto que, validó como experiencia en la función y/o meteria, la experiencia de Asesor Legal Externo por 1 año, 11 meses y 2 días y como gerente de asesoría jurídica 4 meses y 17 días, que sumados son 2 años, 3 meses y 19 días de experiencia adicionada como experiencia en la función y/o meteria, que habría favorecido al postulante para cumplir los 4 años de experiencia en la función y/o meteria y ocupar el cargo de secretario general de la UNIA, cabe precisar que el postulante solo acreditó tener 2 años, 3 meses y 13 días de experiencia en la función y/o meteria, experiencia que no sería suficiente para ocupar el cargo de secretario general, puesto que el MCC-UNIA, establece que el requisito minino es de 4 años en la función y/o meteria, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación.

Los hechos expuestos se generaron por el accionar consciente y voluntario del señor Juan López Ruiz, quien, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, designó en el cargo de secretario general al señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, a pesar que fue comunicado que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 coherente con el MCC aprobado por la UNIA y recomendaron no proceder con la tramitación para vincular al profesional evaluado, así también el señor Marco Antonio Rengifo del Águila jefe de la Unidad de Recursos Humanos al haber realizado la evaluación y revaluación de requisitos mínimos para cargo de secretario general, inobservando lo establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 coherente con el MCC aprobado por la UNIA; Así mismo, por el accionar del señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, quien aceptó el puesto de secretario general de la UNIA; a pesar de tener pleno conocimiento de no cumplir con los requisitos exigidos, afectando así la legalidad e idoneidad del acceso a la Administración pública y su correcto funcionamiento

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 16 de octubre de 2023 hasta el 20 de setiembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, cuya sigla es UNIA, es una persona jurídica de derecho público; creada por Ley n.° 27250, con sede en la provincia de Coronel Portillo, distrito de Yarinacocha, departamento de Ucayali, goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; pertenece al sector Educación y Universidades, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

(ver gráfico en la siguiente pagina)

Estructura orgánica gráfica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución n.°109-2021-UNIA-CO de 5 de marzo de 2021

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG,modificada con Resolución de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023; respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido se dio cumplimiento con la notificación del Pliego de hechos a las personas comprendidas en estos, cuya relación se incluye en el Apéndice n.° 1.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA DESIGNÓ EN EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL, A POSTULANTE QUE NO ACREDITÓ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MINIMOS Y PERFILES ESTABLECIDOS EN LA LEY N°31419 SU REGLAMENTO Y LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN, A PESAR DE ELLO EL CITADO POSTULANTE ACEPTO OCUPAR EL CARGO, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA EFICIENCIA DEL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCARGADAS, LA IDONEIDAD Y LA LEGALIDAD EN EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la información remitida por la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, en adelante la - UNIA, documentación contenida en el legajo personal del secretario general periodo 2023-2024, y como resultado de la validación y verificación de cumplimiento de los requisitos minimos exigidos para ocupar cargo de confianza, según la Ley N°31419 y su Reglamento, coherente con el Manual de Clasificador de Cargos – MCC, aprobado por Resolución N° 468-2022-UNIA-CO, se advierte que el rector designó para ocupar el cargo de secretario general a postulante que no cumplía con los requisitos mínimos requerido en la normativa vigente y sus instrumentos de gestión interna, situación que habría sido informado por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos y le recomendó no proceder con la tramitación para vincular al profesional evaluado por no evidenciar en su Currículo Vitae el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil del cargo de secretario General; sin embargo, el señor Rector, no conforme con los resultados, mediante proveído solicitó reevaluar el currículo vitae, evaluación que habría favorecido al postulante, puesto que sumaron experiencia que no guarda relación con la experiencia especifica en la función y/o materia con la finalidad de que el postulante cumpla con los requisitos minimos de perfil y ser designado como secretario general.

Con dicho accionar se transgredió, el literal d) del artículo III del Título preliminar, artículos 6°, 59° y 85° de la Ley n.°30057, Ley del Servicio Civil; artículo 131° y 263° del Reglamento de la Ley n.°30057, Ley del Servicio Civil; artículo 3° y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley n.°31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; artículos 2°, 26°, 28° y 34 y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.°31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; el numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública; numeral, 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar y los artículo n.° 7 y 9 de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público; numerales 1 y 2 del artículo 157° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Manual Clasificador de Cargos de la UNIA y numerales g) y k) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 109-2021-UNIA-CO de 05 d marzo de 2021.

Sobre el particular, corresponde indicar que, la UNIA se encuentra dentro de los alcances de la Ley n.°31419[1], Ley que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en lo sucesivo la "Ley n.° 31419", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM[2] en adelante "el Reglamento". Al respecto, es importante precisar que, en la Cuarta Disposición Complementaria Final del referido reglamento, dispone que en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, las entidades públicas actualizan o

[1] Informe técnico N° 001398-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de agosto de 2022, establece que: Para los casos en las universidades públicas se debe considerar de alcance al reglamento aquellos servidores civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, indistintamente de la denominación del cargo o puesto. Siendo aplicables los requisitos mínimos establecidos en el numeral 14.6 del artículo 14° del reglamento, enlistados en el numeral 2.12 del presente informe. Asimismo, se debe tener en cuenta que la verificación de requisitos no es aplicable a carreras especiales.

[2] Publicado el 18 mayo de 2022.

modifican sus instrumento de gestión de recursos humanos, en el marco de los lineamientos aprobados por SERVIR[3] para la elaboración, aprobación, actualización y modificación del CAP Provisional[4] o el CPE[5] y el Manual de Clasificador de cargos o el Manual de Perfiles de Puestos de corresponder.

Asimismo, en el segundo párrafo de la cuarta disposición del reglamento, dispone que la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley n.°31419, el Reglamento y las disposiciones complementarias emitidas por SERVIR.

Así también, el artículo 27° del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece que, previo al inicio del procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de confianza, las entidades públicas deben contar con el Manual de Clasificador de Cargos o Manual de Organización y Funciones o Manual de Perfiles de Puestos, el cual contenga la descripción la del cargo o puesto; además, el artículo 28° indica que, el procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento.

En ese sentido, de la revisión a la documentación remitida por la UNIA, relacionada a la designación de directivos de libre designación y remoción, se advierte que mediante memorando n.°016-2023-UNIA/R recibido el 17 de octubre de 2023[6] **(Apéndice n.°4)**, el señor Juan López Ruiz, rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, solicitó al señor Marco Antonio Rengifo del Águila, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos la evaluación e informe de los resultados referente al inicio de procedimiento de vinculación del señor Alex Davis Astohuaman Huaranga para ocupar el cargo de secretario general, e indica:

> *"(...) solicitarle con carácter de **URGENTE** la evaluación e informe de los resultados del currículo vitae del señor Alex Davis Astohuaman Huaranga para ocupar el cargo de confianza de jefe de la Oficina de secretario general, de acuerdo a lo que señala el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, en su inciso 28.1, 28.2, 28.3 y 28.4 del artículo 28° sobre proceso de vinculación de los funcionarios y Directivos Públicos de libre designación y remoción (...)".*

Es así que, en atención a lo solicitado por el señor rector de la UNIA, el señor Marco Antonio del Águila Rengifo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, luego de la evaluación realizada al currículo vitae del señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, remitió al despacho del rector el informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH y Anexo N° 01: Evaluación de cumplimiento de requisitos para el Cargo/Puesto recibido el 20 de octubre de 2023[7] **(Apéndice n.°5)**, con el asunto: *"informe de verificación de cumplimiento del perfil del puesto e impedimento para el acceso a la función pública, para los cargos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción en el marco de la Ley N°31419 y su reglamento"*, y en el párrafo de Análisis detalló lo siguiente:

II) **Análisis**

2.1 Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos de la UNIA, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N°31419, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones", el Manual Clasificador de Cargos de la UNIA y el

[3] Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR
[4] Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional)
[5] Cuadro de Puestos de la entidad (CPE)
[6] Con registro n.° 2352 de 17 de octubre de 2023, remitido al OCI de la UNIA con carta n.°2610-2024-UNIA-DGA de 28 de octubre de 2024
[7] Remitido al OCI de la UNIA con carta n.°2610-2024-UNIA-DGA de 28 de octubre de 2024

Cuadro de Asignación de Personal, ha revisado el currículo vitae del profesional propuesto al actualmente denominado cargo de Secretario General realizando la evaluación de lo siguiente:
Cumplimiento de perfil de puesto

- *Formación*
- *Experiencia General*
- *Experiencia especifica en la función o materia*
- *Experiencia especifica en el puesto o cargo*
- *Experiencia en el Sector Público*

"(...)

2.2, Para realizar la verificación del perfil del puesto e impedimentos para el acceso a la función pública del profesional designado para el cargo de Secretario General, se revisó el currículo vitae documentado y legible, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos. Para ello se utilizó el anexo N° 01: Evaluación de cumplimiento de requisitos para el Cargo/Puesto".

Así también, en las conclusiones y recomendaciones, detalló lo siguiente:

3.1 En ese sentido de acuerdo a lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la hoja de vida documentada, concluimos que el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga ***CUMPLE por contar con amplia experiencia profesional como abogado desempeñándose como asesor jurídico y secretario general de dos municipalidades y una universidad nacional.*** *(el énfasis y subrayado es agregado).*

3.2 En ese sentido se recomienda al Rector proceder con la tramitación para vincular al profesional evaluado por evidenciar en su CV el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil del cargo de secretario General".

Además, en el *"Anexo N° 01: Evaluación de cumplimiento de requisitos para el Cargo/Puesto"* **(Apéndice n.°5)**, producto de la evaluación al currículo vitae del postulante, el señor Marco Antonio del Águila Rengifo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, determinó que, el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, cumple con el perfil para ocupar el cargo de secretario general, puesto que habría cumplido en acreditar un total de 8 años y 3 meses de experiencia general, **4 años 7 meses y 2 días de experiencia en la función y/o materia**, 3 años 7 meses y 28 días de experiencia especifica en el puesto o cargo y 5 años de experiencia en el sector público, en concordancia del Manual de Clasificador de Cargos de la UNIA, determinación que se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro n.°1
Cuadro comparativo de los requisitos mínimos exigidos en el MCC-UNIA y la experiencia determinada por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos para el postulante al cargo de secretario general de la UNIA.

Descripción	Requisitos mínimos exigido según el MCC-UNIA para el cargo de secretario general, (años)	Tiempo de experiencia según CV evaluado por UNIA			Cumplimiento de perfil
		Año	Mes	Dia	
Total, experiencia general	6	8	3	0	cumple
Total, experiencia especifica en la función y/o materia	**4**	**4**	**7**	**2**	**cumple**
Total, experiencia especifica en el puesto o cargo	1	3	7	28	cumple
Total, experiencia en el sector público	-	5	0	0	cumple

Fuente: MCC -UNIA aprobado con Resolución n.°468-2022-UNIA-CO de 7 de noviembre de 2022**(Apéndice n.°6)**, informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023 y "Anexo N° 01: Evaluación de cumplimiento de requisitos para el Cargo/Puesto **(Apéndice n.°5)**
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, con las recomendaciones comunicadas por el señor Marco Antonio del Águila Rengifo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023**(Apéndice n.°5)**, el señor rector de la UNIA designó en el cargo de confianza como secretario general de la UNIA al señor Alex Davis

Astohuaman Huaranga mediante la Resolución de Consejo Universitario N°003-2023-UNIA-CU de 8 noviembrede2023[8] **(Apéndice n.°7)**.

Sobre el particular, debemos advertir que la Ley n.°31419, en su artículo 3° Definiciones, establece lo siguiente:

"(...)

*c) **Experiencia laboral general:** es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa.*

(...)

*d) **Experiencia laboral específica:** forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:*

- *En el puesto o cargo*
- *En la función o materia*
- *En el sector público*

(énfasis y subrayado agregado)

Así también, el SERVIR mediante Informe Técnico N° 000745-2023SERVIRGPGSC de 13 de junio de 2023, estableció lo siguiente:

"(...)

II.13.1 Sobre la experiencia específica en la función o materia en el marco de la Ley N° 31419 y su Reglamento

*2.135 **La experiencia en la función o materia, debe entenderse como la experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas similares en relación al puesto que se está evaluando, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema vinculado al cargo a ejercer.** (énfasis y subrayado agregado)*

(...)

2.136 De ese modo, en reiterados informes sobre el tema se ha indicado que la experiencia laboral específica en la función o materia se disgrega conforme a lo siguiente:

- ***La experiencia en la función**: es aquella obtenida en el desarrollo de actividades vinculadas al puesto que se está evaluando,*
- ***La experiencia en la materia**: Es aquella obtenida en relación a las temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.*
- ***La Experiencia en la función y la materia:** Es aquella obtenida en relación a las actividades y temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.*

(énfasis agregado)

(...)

2.140 Entonces, la experiencia específica en la función o materia, puede considerar funciones equivalentes cuando desarrollan funciones equiparables en el puesto; sean por similitud de la función y/o materia del puesto, responsabilidad en personal, entre otros aspectos.

Entonces, debemos precisar que, en el informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023 y anexo n.°1 *"Evaluación de cumplimiento de requisitos para el cargo/puesto"***(Apéndice n.° 5)**, se observa que el señor Marco Antonio Rengifo del Águila, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en el rubro experiencia especifica en la función y/o materia, determinó que el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga acreditó tener una experiencia de **4 años 7 meses y 2 días**, pero para poder acreditar el cumplimiento del requisito mínimo exigido por el MCC-UNIA (experiencia especifica de 4 años en función y/o materia), el señor Marco Antonio Rengifo del Águila,

[8] Resolución de Consejo Universitario N°003-2023-UNIA-CU de 8 noviembre de 2023, que resolvió lo siguiente:
"(...) **PRIMERO. - DESIGNAR** en el cargo de confianza como **SECRETARIO GENERAL** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, al Dr. ALEX DAVIS ASTOHUMAN HUARANGA, a partir del 08 de noviembre del 2023 hasta que el Consejo Universitario lo determine.** (...).

jefe de la Unidad de Recursos Humanos, validó la experiencia como gerente de asesoría jurídica y de asesor legal externo de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, a pesar que no desarrollan las mismas funciones y tampoco son similares en función y/o materia del puesto al cargo de secretario general, situación que se detalla en la siguiente imagen.

Imagen n.°01
Anexo n.°01: Evaluación de cumplimiento de requisitos para el cargo/puesto – pagina 5 de 6 informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023

Información presentada por el servidor público a evaluar				N° Folio	Tiempo de servicio			Experiencia General	Para exp. Específica en la función o materia	Para exp. Específica en el puesto o cargo	Para exp. Específica en el sector público	Observación
Lugar de Trabajo	Nombre del cargo/puesto	fecha inicio	fecha fin		A	M	D					
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD	Encargado de la Oficina de Secretaría General	11/07/2023	15/09/2023		0	2	4	Si	Si	No	Si	PRESENTA RESOLUCION DE INICIO Y FIN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD	Especialista en la Secretaría General	04/01/2021	30/04/2021		0	3	26	Si	Si	No	Si	PRESENTA CONSTANCIA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD	Especialista en la Secretaría General	02/11/2020	31/12/2020		0	1	29	Si	Si	No	Si	PRESENTA CONSTANCIA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD	Asesor legal externo	01/05/2020	30/06/2020		0	0	30	Si	No	Si	Si	PRESENTA CONSTANCIA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD	Asesor legal externo	02/01/2020	30/04/2020		0	3	28	Si	No	Si	Si	PRESENTA CONSTANCIA
ASOCIACION DE PALMICULTORES DE SHAMBILLO	Asesoría Legal	03/04/2019	30/09/2019		0	5	0	si	No	Si	No	PRESENTA CONSTANCIA
ASOCIACION DE PALMICULTORES DE SHAMBILLO	Asesor Legal	01/06/2016	31/03/2019		2	9	30	si	No	Si	No	PRESENTA CONSTANCIA
UNU	Secretario Académico	19/11/2021	31/03/2023		1	4	12	Si	Si	No	Si	PRESENTA CONSTANCIA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY	Secretario general	10/06/2016	12/09/2016		0	3	2	Si	Si	No	Si	PRESENTA CERTIFICADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD	Gerente de Asesoría Jurídica	15/10/2014	31/12/2014		0	2	16	Si	Si	No	Si	PRESENTA CERTIFICADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD	Gerente de Asesoría Jurídica	04/05/2015	05/07/2015		0	2	1	Si	Si	No	Si	PRESENTA CERTIFICADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD	Asesor Legal	03/12/2014	14/10/2014		0	8	11	Si	Si	No	Si	PRESENTA CERTIFICA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD	Asesor Legal	05/01/2015	03/05/2015		0	3	27	Si	Si	No	Si	PRESENTA CERTIFICA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD	Asesor Legal	07/07/2015	10/06/2016		0	10	24	Si	Si	No	Si	PRESENTA CERTIFICA Se considera experiencia hasta 31/05/2016 porque duplica experiencia con la asociación de palmicultores de shambillo

Total, experiencia general	8	3	0	CUMPLE
Total, experiencia específica en la función y/o materia	4	7	2	CUMPLE
Total, experiencia específica en el puesto o cargo	3	7	28	CUMPLE
Total, experiencia en el sector público	5	0	0	CUMPLE

Fuente: Informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023 anexo n.°1" Evaluación de cumplimiento de requisitos para el cargo/puesto" (**Apéndice n.° 5**), y curriculo vitae documentado del señor Alex Davis Astohuaman Huaranga remitido al OCI -UNIA con oficio n.°066-2023/UNIA-DGA-URRHH-UE-1200 recibido el 28 de diciembre de 2023(**Apéndice n.° 8**).
Elaborado por: Comisión de Control

En la imagen precedente se puede visualizar que, en el recuadro correspondiente al círculo n.°1[9], el señor Marco Antonio Rengifo del Águila, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no contabilizó y/o sumó la experiencia de asesor legal externo de la municipalidad provincial de Padre Abad como experiencia especifica en la función o cargo, puesto que, las atribuciones del asesor legal externo no están contempladas en un documento de gestión y depende mucho del tipo y modalidad de contratación, así como los términos de referencia para su contratación (lo cual no está detallado en los certificados y/o constancias de trabajo presentado por el postulante).

Sin embargo, se advierte que en el recuadro correspondiente al círculo n.° 3[10] se visualiza que contabilizó como válido la experiencia de Asesor Legal de la municipalidad provincial de Padre Abad, experiencia que el postulante acreditó con certificado de trabajo (página n.° 105) anexado a su currículo vitae documentado (**Apéndice n.° 8),** pero no presentó documentación adicional que acredite las funciones realizadas y tampoco fue requerida por el evaluador (jefe de la Unidad de Recursos Humanos); puesto que en el contenido del citado certificado se observa que el postulante acredito tener experiencia como Asesor Legal Externo y no presentó documentación adicional, que acredite las funciones realizadas[11]; por tanto, dicha experiencia no debió contabilizar 1 año 11 meses y 2 días experiencia como especifica en la función y/o materia, puesto que no está acreditada, en su defecto debió ser contabilizado como experiencia general, considerando lo establecido por SERVIR, mediante Informe Técnico N° 000745-2023SERVIRGPGSC de 13 de junio de 2023, indicando lo siguiente:

"(...)

2.72 *Ahora bien, para validar la experiencia laboral, sea general o especifica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual* ***deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas, caso contrario solo se validará para la experiencia general.*** *(Énfasis y subrayado es agregado)*

Además, el Manual de Clasificador de Cargo - MCC de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, aprobado con Resolución N° 468-2022-UNIA-CO de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6),** establece que, para el cargo de secretario general de la UNIA, el postulante debe tener una experiencia especifica de "**4 años en función y/o materia, un (01) año en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinares/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de alta dirección**", en consecuencia se colige que el MCC-UNIA, es claro en realizar la diferenciación de la experiencia de puestos de asesoría de alta dirección respecto de la experiencia en función y/o materia, los hechos expuestos se detallan en la imagen y cuadro siguiente:

(Ver imagen y cuadro en la siguiente página)

[9] **Asesor legal externo en la Municipalidad Provincial de Padre Abad** durante los periodos (02/01/2020 al 30/04/2020) y (01/06/2020 al 30/04/2020), según la constancia de trabajo suscrito por el subgerente de recursos humanos (páginas n.° 80 y 81 del curriculo vitae documentado presentado por el postulante), remitido al OCI -UNIA con oficio n.°066-2023/UNIA-DGA-URRHH-UE-1200 recibido el 28 de diciembre de 2023**(Apéndice n.° 8).**

[10] **Asesor legal externo en la Municipalidad Provincial de Padre Abad** durante los periodos (03/02/2014 al 14/10/2014), (05/01/2015 al 03/05/2015) y (07/07/2015 al 10/06/2016), según certificado de trabajo suscrito por el subgerente de recursos humanos (página n.° 105 del curriculo vitae documentado presentado por el postulante), remitido al OCI -UNIA con oficio n.°066-2023/UNIA-DGA-URRHH-UE-1200 recibido el 28 de diciembre de 2023**(Apéndice n.° 8).**

[11] Documentación solicitada por está Comisión de Control con oficio n.°008-2024-OCI/5450-SCE-JCGM de 24 de octubre de 2024 y atendida con oficio n.°166-2024-GM-MPPA-A de 15 de noviembre de 2024, conteniendo 211 folios **(Apéndice n.° 8).** remitió los comprobantes de pago y recibos por honorarios de los servicios prestados por señor **Alex Davis Astohuaman Huaranga, como Asesor legal externo desde el 3 de febrero de 2014 al 10 de junio de 2016** según documentos adjuntos desarrolló labores de Asesor Legal externo en la Gerencia de Asesoría Jurídica realizando asistencia técnica en los procesos judiciales y administrativos, mas no funciones o labores relacionadas al de secretario general.

Imagen n.°2
Certificado de trabajo presentado por el postulante, que acredita tener experiencia como asesor legal externo en la municipalidad provincial de Padre Abad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
= AGUAYTIA=
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

CERTIFICADO DE TRABAJO

LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS QUE SUSCRIBE:

HACE CONSTAR:

Que, el Señor **ALEX DAVIS ASTOHUAMAN HUARANGA** identificado con **DNI N° 44854119** ha prestado sus servicios en esta institución en el cargo de **ASESOR LEGAL EXTERNO**, por la modalidad de Locación de Servicios, en las siguientes fechas:

- Del 03/02/2014 hasta el 14/10/2014
- Del 05/01/2015 hasta el 03/05/2015
- Del 07/07/2015 hasta el 10/06/2016

Durante su permanencia en el cargo demostro puntualidad, responsabilidad y eficiencia en los trabajos encomendados.

Se expide el presente certificado, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Aguaytia, 10 de diciembre del 2018

Lic. ROGER PINEDO FLORES
Sub Gerente Recursos Humanos

Fuente: Certificado de trabajo emitido por la Municipalidad Provincial de padre Abad (página 105 del curriculo vitae del señor Alex Davis Astohuaman Huaranga), remitido al OCI -UNIA con oficio n.°066-2023/UNIA-DGA-URRHH-UE-1200 recibido el 28 de diciembre de 2023**(Apéndice n.° 8)**.

Cuadro n.°2
Detalle de la evaluación realizada por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual validó certificado de trabajo como asesor legal externo para acreditar 1 año, 11 meses y 2 dias de experiencia de la función y/o materia para ocupar cargo de secretario general

Lugar de trabajo	Nombre del cargo o puesto	Documento que sustenta la experiencia del cargo o puesto	fecha de inicio	fecha fin	año	mes	dia	Experiencia general	Experiencia en la función y/o materia	Experiencia en el puesto cargo	Experiencia en el sector público	OBSERVACIÓN
Municipalidad Provincial de Padre Abad	Asesor legal externo	Certificado de trabajo, página n.° 105 del curriculo vitae presentado por el postulante	03/02/2014	14/10/2014	0	8	11	SI	SI	No	SI	NINGUNO
Municipalidad Provincial de Padre Abad	Asesor legal externo	Certificado de trabajo, página n.° 105 del curriculo vitae presentado por el postulante	05/01/2015	03/05/2015	0	3	27	SI	SI	No	SI	NINGUNO
Municipalidad Provincial de Padre Abad	Asesor legal externo	Certificado de trabajo, página n.° 105 del curriculo vitae presentado por el postulante	07/07/2015	10/06/2016	0	10	24	SI	SI	No	SI	NINGUNO
Suma total de experiencia como asesor legal externo						21	62					
Total, experiencia como Asesor legal externo que debió ser considerado como experiencia general y no sumado a la experiencia en la función y/o materia					1	11	2					

Fuente: Anexo n.°01: Evaluación de cumplimiento de requisitos para el cargo/puesto – pagina 5 de 6 informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023**(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, de la observación a la imagen n.°1, en el recuadro correspondiente al círculo n.°2, se observa que el señor Marco Antonio Rengifo del Águila, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, validó experiencia de gerente de Asesoría Jurídica de la municipalidad provincial de Padre Abad, a pesar que, en sus documentos de gestión se aprecia que, el secretario general y el gerente de Asesoría Jurídica no desarrollan las mismas funciones y tampoco son similares en función y/o materia del puesto al cargo de Secretario General, situación que se detalla en el siguientes cuadro.

Cuadro n.°3

Cuadro comparativo de las funciones que realizan el gerente de asesoría jurídica versus las funciones de secretario general, según los documentos de gestión aprobados de la UNIA y de la municipalidad provincial de Padre Abad

Manual de Clasificador de Cargo - MCC de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, aprobado con Resolución Nº 468-2022-UNIA-CO de 7 de noviembre de 2022	MOF de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA de 3 de enero de 2012.
Clasificación: Empleado de Confianza **Sigla:** EC **Cargo estructural: Secretario (a) General** **Funciones del Cargo estructural** a) Certificar los documentos de la UNIA b) Planificar, supervisar y evaluar los procesos inherentes a los sistemas de archivo y trámite documentario, de acuerdo con la normatividad vigente y las disposiciones internas de la universidad. c) Custodiar y velar por la integridad del acervo documentario como parte del Patrimonio Documental de la Nación d) Conducir la formulación de los proyectos de resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitaria y Rectorado. e) Custodiar los libros de acta y archivos de las sesiones de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitaria. f) Planificar, supervisar y evaluar los procedimientos inherentes al registro de grados y títulos otorgados por la universidad. g) Gestionar el refrendo de los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y certificados de estudios de pregrado y posgrado emitidos por la universidad. h) **Las demás funciones que le asigne** su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa. (...) **Experiencia General:** **a) Experiencia General:** - Seis (06) años en el sector público o privado. **b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el Sector Público):** - Cuatro (4) años en función y/o materia. - Uno (01) año en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinares/as, responsables supervisores/as, asesores/as de alta dirección.	CAPITULO II ORGANOS DE ASESORAMIENTO 1.- GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA La Gerencia de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar en la interpretación y aplicación de la legislación vigente, así como efectuar acciones en el campo jurídico en apoyo a la alta dirección y demás unidades orgánicas, está a cargo de un gerente, quien es un funcionario de confianza, depende jerárquicamente y administrativamente del Gerente Municipal y es designado por el Alcalde. "(...) a) Planifica, organiza, dirige y coordina las actividades del sistema jurídico de la Municipalidad de conformidad con la política institucional y la normatividad legal vigente. b) Asesora a los órganos de gobierno y a la alta Dirección en los asuntos de carácter jurídico legal sometidos a su consideración. c) Interviene en las acciones legales que requieren de participación profesional en defensa de la Municipalidad. d) Emite opinión legal sobre normas, dispositivos y procedimientos legales especializados referente al sistema jurídico. e) Revisa y sustenta los proyectos de resoluciones, ordenanza, edictos, etc, que soliciten la Alcaldía y/o a la Gerencia Municipal las que deberán estar debidamente sustentadas dentro del Marco legal y visa los proyectos de resolución de alcaldía; así como emite opinión en los proyectos sometidos a su consideración. f) Absuelve las consultas de carácter legal, que formulen los órganos competentes de la Municipalidad. g) Recopilar, analiza, difunde y mantiene permanentemente actualizado y sistematizado los archivos de legislación en materia municipal y otras aplicables a la institución. h) Revisa y emite opinión en los convenios y contratos de interés de la Municipalidad, cuando le sean requeridos manteniendo un archivo de los mismos. i) Informa a los diversos órganos Municipales sobre las modificaciones legales que se produzcan y las implicancias que ello tiene en el desempeño de sus funciones j) Proporciona a las comisiones de regidores la información y/o documentación que se le requiera, con conocimiento de Alcaldía. k) Formula, ejecuta y evalúa el Plan Operativo de la Gerencia, trimestralmente. l) Otras funciones que le asigne el Gerente Municipal.

Fuente: Manual de Clasificador de Cargo -MCC de la UNIA, aprobado con Resolución Nº 468-2022-UNIA-CO de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y MOF de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA de 3 de enero de 2012**(Apéndice n.° 9)**

Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, se advierte que no existe similitudes o coincidencias entre las funciones o temáticas de labores desarrolladas de Secretario General y Gerente de Asesoría Jurídica, en consecuencia la experiencia de Gerente de Asesoría Jurídica debió ser considerada como experiencia general y experiencia en el sector público; sin embargo, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos lo contabilizó y/o sumo como experiencia específica en la función y/o materia, con la finalidad que el postulante logre cumplir con el perfil en años de experiencia requerido por el MCC-UNIA**(Apéndice n.° 6)** para el cargo de secretario general de la UNIA, a pesar que, el SERVIR mediante Informe Técnico N° 000745-2023SERVIRGPGSC de 13 de junio de 2023 indico que:

2.135 ***La experiencia en la función o materia, debe entenderse como la experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas similares en relación al puesto que se está evaluando, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema vinculado al cargo a ejercer.*** *(énfasis y subrayado agregado)*

Situación que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Detalle de la evaluación realizada por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual validó certificado de trabajo como gerente de Asesoria juridica para acreditar 4 meses y 17 días de experiencia en la función y/o materia para ocupar cargo de secretario general

Lugar de trabajo	Nombre del cargo o puesto	Documento que sustenta la experiencia del cargo o puesto	fecha de inicio	fecha fin	año	mes	dia	Experiencia general	Experiencia en la función y/o materia	Experiencia en el puesto cargo	Experiencia en el sector público	OBSERVACIÓN
Municipalidad Provincial de Padre Abad	Gerente de Asesoría Jurídica	Certificado de trabajo (página n.° 104 y 117 del curriculo vitae presentado por el postulante)	15/10/2014	31/12/2014	0	2	16	Si	Si	No	Si	NINGUNO
Municipalidad Provincial de Padre Abad	Gerente de Asesoría Jurídica	Certificado de trabajo (página n.° 104 y 117 del curriculo vitae presentado por el postulante)	04/05/2015	05/07/2015	0	2	1	Si	Si	No	Si	NINGUNO
Total, experiencia como Gerente de Asesoría Jurídica de la municipalidad provincial de Padre Abad sumado a la experiencia en la función o materia						**4**	**17**					

Fuente: Anexo n.°01. Evaluación de cumplimiento de requisitos para el cargo/puesto – pagina 5 de 6, informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023**(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

De la evaluación realizada a los cuadros n.os 2 y 4 detallados en líneas precedentes, advertimos que el señor Marco Antonio Rengifo del Águila jefe de la Unidad de Recursos Humanos, validó como experiencia en la función y/o meteria, la experiencia de Asesor Legal Externo por 1 año, 11 meses y 2 días y como gerente de asesoria jurídica 4 meses y 17 días, que sumados son 2 años, 3 meses y 19 días de experiencia adicionada como experiencia en la función o meteria, que habria favorecido al postulante para cumplir los 4 años de experiencia en la función y/o meteria y ocupar el cargo de secretario general de la UNIA, cabe precisar que el postulante solo acreditó tener 2 años, 3 meses y 13 días de experiencia en la función o meteria, experiencia que no sería suficiente para ocupar el cargo de secretario general, puesto que el MCC-UNIA**(Apéndice n.° 6)**, establece que el requisito minino es de 4 años en la función o meteria, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación, situación que se detalla en el siguiente cuadro:

(Ver cuadro en siguiente página)

Cuadro n.°6
Cuadro comparativo de la evaluación realizada por Unidad de Recursos Humanos y la Comisión de Control al curriculo vitae del señor Alex Davis Astohuaman Huaranga

N°	Detalle de documentos evaluados, información extraída del curriculo vitae presentado por el postulante y remitido por el Rector al jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIA					Evaluación de experiencia, realizada por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIA				Evaluación del curriculo vitae del postulante, para determinar experiencia especifica en función o materia, realizada por la Comisión de Control				
	Lugar de trabajo	Nombre del cargo o puesto	Documento que sustenta la experiencia del cargo o puesto	Fecha de inicio	Fecha fin	Tiempo de experiencia			Cumple con experiencia en la función o materia SI / NO	Tiempo de experiencia			Cumple con experiencia en la función o materia SI / NO	OBSERVACIONES
						año	mes	día		año	mes	día		
1	Municipalidad Provincial de Padre Abad	Secretario General	Resolución de Alcaldía n.° 246-2023-MPPA-A de 11 de julio de 2023, cesado mediante RA n.° 316-2023-MPPAA de 15 de setiembre de 2023 (página n.° 74 y 75 de curriculo vitae)	11/07/2023	15/09/2023	0	2	4	SI	0	2	4	SI	NINGUNO
2	Municipalidad Provincial de Padre Abad	Especialista en la secretaria general	Constancia de trabajo suscrito por el subgerente de recursos humanos (página n.° 78 de curriculo vitae)	04/01/2021	30/04/2021	0	3	26	SI	0	3	26	SI	NINGUNO
3	Municipalidad Provincial de Padre Abad	especialista en la secretaria general	Constancia de trabajo suscrito por el subgerente de recursos humanos (página n.° 79 de curriculo vitae)	02/11/2020	31/12/2020	0	1	29	SI	0	1	29	SI	NINGUNO
4	Municipalidad Provincial de Padre Abad	Asesor legal externo (procuraduria Publica municipal)	Constancia de trabajo suscrito por el subgerente de recursos humanos (página n.° 80 de curriculo vitae)	01/06/2020	30/06/2020	0	0	0	NO	0	0	0	NO	Las funciones y/o actividades a desarrollar como asesor legal externo no estan contempladas en un documento de gestión de las entidades, y las actividades que desarrollar depende mucho del tipo y modalidad de contratación, asi como los términos de referencia para su contratación lo cual no está detallado en los certificados y/o constancias de trabajo presentado por el postulante, por tanto solo debe validarse como experiencia general, según lo establecido por el SERVIR mediante informe Técnico N° 000745-2023SERVIRGPGSC de 13 de junio de 2023
5	Municipalidad Provincial de Padre Abad	Asesor legal externo (Gerencia de Asesoria Juridica)	Constancia de trabajo suscrito por el subgerente de recursos humanos (página n.° 81 de curriculo vitae)	02/01/2020	30/04/2020	0	0	0	NO	0	0	0	NO	
6	Asociacion de palmicultores de Shanusi'o	Asesor legal externo	Constancia de Asesoria Legal Externa (página n.°82 de curriculo vitae)	03/04/2019	30/09/2019	0	0	0	NO	0	0	0	NO	
7	Asociacion de palmicultores de Shanusi'o	Asesor legal externo	Constancia de Asesoria Legal Externa (página n.°83 de curriculo vitae)	01/06/2018	31/03/2019	0	0	0	NO	0	0	0	NO	
8	Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia	Secretario Academico de la Facultad de Ciencias Economicas Administrativas y Contables	Constancia de secretario Academico (página n.° 85 de curriculo vitae)	19/11/2021	31/03/2023	1	4	12	SI	1	4	12	SI	NINGUNO
9	Municipalidad Provincial de Pyrus	Gerente de Asesoria Juridica	Certificado de trabajo suscrito por el subgerente de recursos humanos (página n.° 102 de curriculo vitae)	31/05/2017	29/09/2017	0	0	0	0	0	0	0	NO	Documento no evaluado por la Unidad de Recursos Humanos, pero si evaluado por la comisión de auditoria sin embargo, no cumple los requisitos para sumar como experiencia en la función o materia
10	Municipalidad Distrital de Manantay	Secretario General	Certificado de trabajo suscrito por el subgerente de recursos humanos (página n.° 103,114 y 115 de curriculo vitae)	10/06/2015	12/09/2015	0	3	2	SI	0	3	2	SI	NINGUNO
11	Municipalidad Distrital de Manantay	Gerente de Asesoria juridica	Certificado de trabajo suscrito por el subgerente de recursos humanos (página n.° 103 y 113 de curriculo vitae)	19/09/2016	06/04/2017	0	6	0	0	0	0	0	NO	Experiencia no evaluada por la URSLHH- UNIA, pero según analisis realizado por la Comisión de auditoria, las funciones que realizan el gerente de asesoria jurídica versus las funciones de secretario general, según los documentos de gestion aprobados de la UNIA y la municipalidad distrital de Manantay se advierte que no existe similitudes o coincidencias entre las funciones o tematicas de labores desarrolladas de Secretario General y Gerente de Asesoria Juridica
12	Municipalidad Provincial de Padre Abad	Gerente de Asesoria Juridica	Certificado de trabajo suscrito por el subgerente de recursos humanos (página n.° 104 y 117 de curriculo vitae)	15/10/2014	31/12/2014	0	2	16	SI	0	0	0	NO	Segun cuadro n °2 - Cuadro comparativo de las funciones que realizan el gerente de asesoria juridica versus las funciones de secretario general, según los documentos de gestion aprobados de la UNIA y la municipalidad provincial de Padre Abad, se advierte que no existe similitudes o coincidencias entre las funciones o tematicas de labores desarrolladas de secretario general y Gerente de Asesoria Juridica
13	Municipalidad Provincial de Padre Abad	Gerente de Asesoria Juridica	Certificado de trabajo suscrito por el subgerente de recursos humanos (página n.° 104 y 116 de curriculo vitae)	04/05/2015	05/07/2015	0	2	1	SI	0	0	0	NO	
14	Municipalidad Provincial de Padre Abad	Asesor legal externo	Certificado de trabajo suscrito por el subgerente de recursos humanos (página n.° 105 de curriculo vitae)	03/02/2014	14/10/2014	0	8	11	SI	0	0	0	NO	Las funciones y/o actividades a desarrollar como asesor legal externo no estan contempladas en un documento de gestion de las entidades, y las actividades que desarrollar depende mucho del tipo y modalidad de contratación, asi como los términos de referencia para su contratación lo cual no está detallado en los certificados y/o constancias de trabajo presentado por el postulante, por tanto solo debe validarse como experiencia general, según lo establecido por el SERVIR mediante informe Técnico N° 000745-2023SERVIRGPGSC de 13 de junio de 2023
15	Municipalidad Provincial de Padre Abad	Asesor legal externo	Certificado de trabajo suscrito por el subgerente de recursos humanos (página n.° 105 de curriculo vitae)	05/01/2015	03/05/2015	0	3	27	SI	0	0	0	NO	
16	Municipalidad Provincial de Padre Abad	Asesor legal externo	Certificado de trabajo suscrito por el subgerente de recursos humanos (página n.° 106 de curriculo vitae)	07/07/2015	10/06/2016	0	10	24	SI	0	0	0	NO	
17	Gerencia Territorial Padre Abad	Asesoria Juridica	Certificado de trabajo suscrito por el jefe de personal (presentado por el postulante página n.° 108 al 110 Curriculum vitae)	02/10/2017	31/12/2018	0	0	0	0	0	0	0	NO	Documento no evaluado por la Unidad de Recursos Humanos, pero si evaluado por la comisión de auditoria sin embargo, no cumple los requisitos para sumar como experiencia en la función o materia
	Suma total de años de experiencia para la experiencia en la función o materia, según evaluacion realizada al curriculo vitae del postulante					1	98	152		1	13	73		
	Resultados de la evaluación realizada por la UNIA y la Comisión de auditoria para la determinación de la experiencia en la función o materia					4	7	2		2	3	13		Según evaluación realizada el postulante no cumple con la experiencia de 4 años de experiencia en la función o materia requisito exigido por el MCC-UNIA para poder ocupar el cargo de secretario general de la UNIA

Fuente: informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023 anexo n.°1" Evaluación de cumplimiento de requisitos para el cargo/puesto" **(Apéndice n.° 5)** y curriculo vitae documentado del señor Alex Davis Astohuaman Huaranga remitido al OCI -UNIA con oficio n °066-2023/UNIA-DGA-URRHH-UE-1200 recibido el 28 de diciembre de 2023**(Apéndice n.° 8)**, y MCC-UNIA **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se advierte en el cuadro precedente, de la evaluación realizada por esta comisión de control al currículo vitae**(Apéndice n.° 8)** presentado por el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, al señor rector y remitido a la Unidad de Recursos Humanos de la UNIA, se determina que el postulante a cargo de secretario general solo cuenta con 2 años, 3 meses y 13 días de experiencia especifica en la función y/o materia, por tanto no cumpliria con los requisitos minimos para ocupar el cargo, puesto que el Manual de Clasificador de Cargos -MCC UNIA**(Apéndice n.° 6)**, que establece que, para ocupar el cargo de secretario general el postulante debe acreditar tener 4 años de experiencia especifica en función y/o materia, según la documentación presentada en su currículo vitae, también es preciso indicar que, está comisión de control en reiteradas veces solicitó[12]**(Apéndice n.° 10),** al señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, nos remita documentación que acredite su experiencia laboral para ocupar el cargo de secretario general de la UNIA, sin embargo hasta la fecha no hemos tenido respuesta.

De otro lado, se advierte que el 27 de noviembre de 2023 al correo institucional del OCI de la UNIA(oci@Unia.edu.pe)[13]**(Apéndice n.° 11),** ingresó una denuncia ciudadana detallando lo siguiente: *"presento adjunto denuncia contra el actual Secretario general, que ya hemos ingresado ante la mesa de partes de la Contraloría General de la República para que pueda tramitarla conforme a Ley y conforme a sus atribuciones"*, como sustento de la denuncia anexó archivo con documentos en formato PDF(3896k- 24 folios simples) **(Apéndice n.° 10)**, y de cuya revisión documentaria se observa que el ciudadano denuncia una serie de presuntas irregularidades que se estarían desarrollando en la UNIA, y en uno de ellas detalla lo siguiente:

"3.9. **DE LA DESIGNACIÓN INDEBIDA EN EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL"**

Que, mediante el ***INFORME N° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH*** *de fecha 20 de octubre de 2023, el* ***JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTUAL DE LA AMAZONIA – UNIA, se dirige al RECTOR DE LA CITADA UNIVERSIDAD****, con el asunto: "INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PERFIL DE PUESTO E IMPEDIMIENTOS PARA EL ACCESO LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA LOS CARGOS DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 31419 Y SU REGLAMENTO", en el cual, se concluye:*

> III) **Conclusiones y recomendaciones**
>
> 3.1 En ese sentido de acuerdo a lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, concluimos que el *Señor Alexis Davis Astohuaman Huaranga* **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 coherente con el MCC aprobado por la UNIA.
>
> 3.2 El profesional evaluado cuenta con amplia experiencia en Asesoría Jurídica tal y como se evidencia en las constancias y certificados de trabajo presentados en su CV.
>
> 3.3 En ese sentido se recomienda al Rector no proceder con la tramitación para vincular al profesional evaluado por no evidenciar en su CV el cumplimiento de los requisitos minimos del perfil del cargo de Secretario General.

[12] Oficio n.° 000284-2024-CG/OC5450 recibido el 6 de setiembre de 2024, oficio n.°002-2024-OCI/5450-SCE-JCGM recibido el 16 de octubre de 2024 y oficio n.°005-2024-OCI/5450-SCE-JCGM recibido el 24 de octubre de 2024**(Apéndice n.° 10)**

[13] Además, se recibieron 11 denuncias adicionales en fechas distinta con el asunto de nombramiento ilegal, cobro indebido y nepotismo, según detalle siguiente: al correo electrónico institucional del OCI de la UNIA, de 14 de diciembre de 2023, mesa de parte del OCI-UNIA de 15 de diciembre 2023 con registro n.°0334 y de 4 de enero de 2024 con registro n.°007; mesa de parte (virtual y fisica respectivamente) sede Lima de La Contraloría General de la Republica expediente n.° 00820240000338, 00820240159772 y 082024159781, mesa de parte de la Gerencia Regional de Control de Ucayali de 28 de febrero de 2024 expediente n.° 2020240000508; derivación de denuncia de la GRUC al OCI -UNIA con oficio n.°378-2024-CG/GRUC de 10 de abril de 2024, remitió el expediente n.°0820240159772 de 1 de marzo de 2024; denuncia remitida por la SUNEDU al correo electrónico del OCI-UNIA el 26 de abril de 2024 con el expediente n.° 2024EXT0000003398-SUNEDU, adjunto los expedientes 2024EXT0000004079-SUNEDU,2024EXT0000003396-SUNEDU, 2024EXT0000003389-SUNEDU, 2024EXT0000004069-SUNEDU de 20 de febrero de 2024 respectivamente, carta 020-2024/CPF-UNIA presentado el 2 de agosto de 2024 adjunto el expediente n.°0820240433296 presentado el 16 de julio 2024 en mesa de parte de la Contraloría General de la Republica sede Lima**(Apéndice n.° 12)**

Que, pese a que el JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIA, luego del análisis de la hoja de vida documentada, concluyera que, el denunciado ***ALEX DAVIS ASTOHUMAN HUARANGA, NO CUMPLIA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SER DESIGNADO COMO SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTRURAL DE LA AMAZONIA-UNIA, POR NO CONTAR CON LOS REQUISITOS MINIMOS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO Y LA LEY N°31419 CONCORDADO CON EL MCC DE LA UNIA****, se hizo caso omiso al pronunciamiento técnico de la citada unidad, y* ***SE DESIGNÓ AL DENUNCIADO EN EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL PESE A NO TENER EL PERFIL Y ADEMAS SER NOMBRADO EN OTRA ENTIDAD, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes***.

Además, observamos que, dentro del acervo documentario presentado por el denunciante, obra una copia simple del informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido 20 de octubre de 2023, y anexo 1 Evaluación de cumplimiento de requisitos para el cargo/puesto **(Apéndice n.° 5)**, cuyo contenido es distinto al informe archivado en el acervo documentario de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIA y del rectorado, cuyos detalles se muestran en las siguientes imágenes:

Cuadro con imágenes n.°1

Informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH, con sello de recibido el 20 de octubre de 2023, remitido mediante denuncia ciudadana, recibida el 27 de noviembre de 2023 al correo institucional del OCI de la UNIA (oci@Unia.edu.pe).	**Informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH con sello de recibido el 20 de octubre de 2023, remitido por la UNIA, con carta N°156-2024-UNIA/R recibido el 19 de setiembre de 2024 e informe n.° 339-2024-UNIA-DGA/URR.HH de 10 de setiembre de 2024.**
	

Fuente: Informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH, con sello de recibido el 20 de octubre de 2023 a las 14.49 horas con registro n.° 3277, remitido mediante denuncia ciudadana recibida el 27 de noviembre de 2023 al correo institucional del OCI de la UNIA (oci@Unia.edu.pe) **(Apéndicen.°11)** y el Informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH con sello de recibido el 20 de octubre de 2023, remitido por la Entidad con informe n.° 344-2024-UNIA-DGA/URR.HH de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

De la evaluación al cuadro con imágenes n.°1, se observa que la Unidad de Recursos Humanos de la UNIA, emitió el informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH, con sello de recibido el 20 de octubre de 2023, en dos ocasiones con el mismo número y nomenclatura, pero con contenido y detalles distinto uno del otro, además, el informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH con registro n.° 3277 recibido el 20 de octubre de 2023 a las 14 horas con 49 minutos, no se encuentra archivado en la Unidad de Recursos Humanos y tampoco en el Rectorado, existiendo solo en sus acervo documentario el informe que no

cuenta con numero de registro y recibido el 20 de octubre a las 19 horas con 49 minutos.[14] **(Apéndice n.° 13)**

Así también se observa, que en el contenido de las conclusiones y recomendaciones son distintas; además, en la copia simple del Informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH, con sello de recibido el 20 de octubre de 2023, presentado por el denunciante**(Apéndice n.° 11),** en la página 3 de 6 se advierte un sello de proveído de la oficina del rectorado de 23 de octubre con las indicaciones "**PASE:URRHH; PARA:REEVALUAR**", el mismo que cuenta con sello y firma de visto bueno del rector de la UNIA, situación que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro con imágenes n.°2

Informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH, con sello de recibido el 20 de octubre de 2023, remitido mediante denuncia ciudadana, recibida el 27 de noviembre de 2023 al correo institucional del OCI de la UNIA (oci@Unia.edu.pe).	**Informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH con sello de recibido el 20 de octubre de 2023, remitido por la UNIA, con carta N°156-2024-UNIA/R recibido el 19 de setiembre de 2024 e informe n.° 339-2024-UNIA-DGA/URR.HH de 10 de setiembre de 2024.**
III) Conclusiones y recomendaciones 3.1 En ese sentido de acuerdo a lo señalado en el presente informe, segun lo declarado en la Hoja de Vida documentada, concluimos que el señor Alexis Davis Astohuaman Huaranga **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 coherente con el MCC aprobado por la UNIA. 3.2 El profesional evaluado cuenta con amplia experiencia en Asesoria Juridica tal y como se evidencia en las constancias y certificados de trabajo presentados en su CV. 3.3 En ese sentido se recomienda al Rector no proceder con la tramitación para vincular al profesional evaluado por no evidenciar en su CV el cumplimiento de los requisitos minimos del perfil del cargo de Secretario General.	III) Conclusiones y recomendaciones 3.1 En ese sentido de acuerdo a lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, concluimos que el señor Alexis Davis Astohuaman Huaranga **CUMPLE** por contar con amplia experiencia profesional como abogado desempeñandose como asesor jurídico y secretario general de dos municipalidades y una universidad nacional. 3.2 En ese sentido se recomienda al Rector proceder con la tramitación para vincular al profesional evaluado por evidenciar en su CV el cumplimiento de los requisitos minimos del perfil del cargo de Secretario General.
Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines que estime pertinente. Atentamente, PROVEIDO 23 OCT. 2023 Página 3 de 6	Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines que estime pertinente. Atentamente, EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA - UNIA, que suscribe CERTIFICA 23 OCT. 2024 Página 3 de 6

Fuente: Informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH, con sello de recibido el 20 de octubre de 2023 a las 14:49 horas con registro n.° 3277, remitido mediante denuncia ciudadana recibida el 27 de noviembre de 2023 al correo institucional del OCI de la UNIA (oci@Unia.edu.pe) **(Apéndicen.°11)** y el Informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH con sello de recibido el 20 de octubre de 2023, remitido por la Entidad con informe n.° 344-2024-UNIA-DGA/URR.HH de 10 de setiembre de 2024**(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

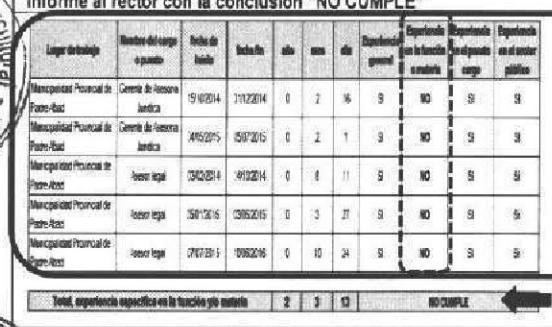
Además, se observa que el "anexo N° 01: Evaluación de cumplimiento de requisitos para el Cargo/Puesto", del Informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH, con sello de recibido el 20 de octubre de 2023 y proveído de 23 de octubre de 2023**(Apéndice n.° 11),** contienen evaluación y determinación distinta, siendo lo más

[14] Con los oficios n.° 000283 y 285-2024-CG/OC5450 ambos recibidos el 6 setiembre de 2024 respectivamente, el jefe de OCI de la UNIA solicitó al señor Rector y al jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIA, remita copia autenticada del informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH de fecha 20 de octubre de 2023, donde se visualiza el proveído de fecha 23 de octubre de 2023 visado por el rector , que solicitó a la Unidad de Recursos Humanos reevaluar la información remitida, en repuesta a lo solicitado por el OCI, el señor rector con carta n.°156-2024-UNIA/R recibido el 19 de setiembre de 2024 remitió el informe n.°339-2024-UNIA-DGA/URR.HH de 10 de setiembre de 2024, y asimismo el informe n.°344-2024-UNIA-DGA/URRHHR recibido 10 de setiembre de 2024, mediante el cual el jefe de la Unidad de Recursos Humanos , comunicó que dicha documentación no existe y que **solo existe el informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH mediante el cual el jefe de Recursos Humanos comunicó al rector que el postulante a secretario general cumple con los requisitos minimos exigidos por el MCC-UNIA (Apéndice n.° 13).**

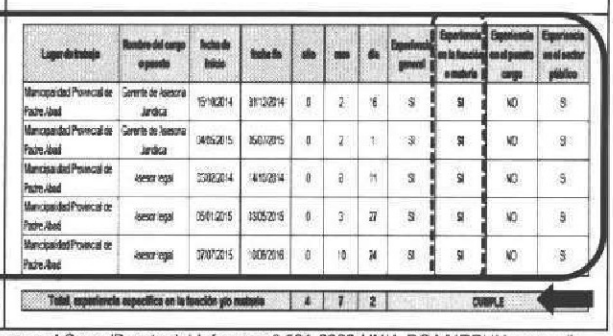
visible la evaluación de la experiencia en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica y Asesor Legal Externo de la municipalidad provincial de Padre Abad, puesto que en la copia del informe presentado por el denunciante se visualiza que dicha experiencia no fue validada como experiencia especifica en el puesto y/o cargo, con el cual el jefe de la Unidad de Recueros Humanos determinó que el postulante no cumple con el perfil para ocupar el cargo de secretario; sin embargo, en el informe que obra en el acervo documentario de la UNIA, la experiencia de Gerente de Asesoría Jurídica y Asesor Legal Externo de la municipalidad provincial de Padre Abad, fue validada por el mismo jefe de la Unidad de Recueros Humanos indicando que si cumple, dicha situación de muestra a continuación.

Cuadro con imágenes n.°3

Anexo N° 01: Evaluación de cumplimiento de requisitos para el Cargo/Puesto del Informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH, con sello de recibido el 20 de octubre de 2023, remitido mediante denuncia ciudadana, recibida el 27 de noviembre de 2023 al correo institucional del OCI de la UNIA (oci@Unia.edu.pe), y que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos reconoce haber remitido el citado informe al rector con la conclusión "NO CUMPLE"	**Informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH con sello de recibido el 20 de octubre de 2023, remitido por la UNIA, con carta N°156-2024-UNIA/R recibido el 19 de setiembre de 2024 e informe n.° 339-2024-UNIA-DGA/URR.HH de 10 de setiembre de 2024, evaluación revaluada a solicitud del rector y obtuvo opinión favorable de "CUMPLE"**



Lugar de trabajo	Nombre del cargo o puesto	Fecha de inicio	Fecha fin	año	mes	día	Experiencia general	Experiencia en la función o materia	Experiencia en el puesto cargo	Experiencia en el sector público
Municipalidad Provincial de Padre Abad	Gerente de Asesoría Jurídica	15/10/2014	31/12/2014	0	2	16	SI	NO	SI	SI
Municipalidad Provincial de Padre Abad	Gerente de Asesoría Jurídica	04/05/2015	05/07/2015	0	2	1	SI	NO	SI	SI
Municipalidad Provincial de Padre Abad	Asesor legal	03/02/2014	14/10/2014	0	8	11	SI	NO	SI	SI
Municipalidad Provincial de Padre Abad	Asesor legal	05/01/2015	03/05/2015	0	3	27	SI	NO	SI	SI
Municipalidad Provincial de Padre Abad	Asesor legal	27/07/2015	10/09/2015	0	10	24	SI	NO	SI	SI
Total, experiencia especifica en la función y/o materia				2	3	13	NO CUMPLE			



Lugar de trabajo	Nombre del cargo o puesto	Fecha de inicio	Fecha fin	año	mes	día	Experiencia general	Experiencia en la función o materia	Experiencia en el puesto cargo	Experiencia en el sector público
Municipalidad Provincial de Padre Abad	Gerente de Asesoría Jurídica	15/10/2014	31/12/2014	0	2	16	SI	SI	NO	SI
Municipalidad Provincial de Padre Abad	Gerente de Asesoría Jurídica	04/05/2015	05/07/2015	0	2	1	SI	SI	NO	SI
Municipalidad Provincial de Padre Abad	Asesor legal	03/02/2014	14/10/2014	0	8	11	SI	SI	NO	SI
Municipalidad Provincial de Padre Abad	Asesor legal	05/01/2015	03/05/2015	0	3	27	SI	SI	NO	SI
Municipalidad Provincial de Padre Abad	Asesor legal	27/07/2015	10/09/2015	0	10	24	SI	SI	NO	SI
Total, experiencia especifica en la función y/o materia				4	7	2	CUMPLE			

Fuente: Anexo N° 01: Evaluación de cumplimiento de requisitos para el Cargo/Puesto del Informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH, con sello de recibido el 20 de octubre de 2023 a las 14:49 horas con registro n.° 3277, remitido mediante denuncia ciudadana recibida el 27 de noviembre de 2023 al correo institucional del OCI de la UNIA (oci@Unia.edu.pe) **(Apéndicen.°11)** y el Informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH con sello de recibido el 20 de octubre de 2023, remitido por la Entidad con informe n.° 344-2024-UNIA-DGA/URR.HH de 10 de setiembre de 2024**(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se observa, en los cuadros con imágenes n.os 1, 2 y 3, se advierte que el señor Marco Antonio Rengifo del Águila, jefe de la Unidad de Recursos Humanos con informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH, con registro de recibido n.° 3277 de 20 de octubre de 2023 a las 14 horas y 49 minutos**(Apéndicen.°11)**, comunicó al señor Juan López Ruiz rector de la UNIA que: *"Para realizar la verificación del perfil del puesto e impedimentos para el acceso a la función pública del profesional designado para el cargo de secretario General, se revisó el curriculo vitae documentado y legible, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos. Para ello se utilizó el anexo N° 01: Evaluación de cumplimiento de requisitos para el Cargo/Puesto"*

Así también, en el cuadro imágenes n.°2, se observa que en la conclusiones y recomendaciones informó al señor rector lo siguiente: *"3.1 en ese sentido de acuerdo a lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la hoja de vida documentada, concluimos que el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga* ***"NO CUMPLE"*** *con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley N° 31419 coherente con el MCC aprobado por la UNIA; 3.2 El profesional evaluado cuenta con amplia experiencia en asesoría Jurídica tal como se evidencia en las constancias y certificados de trabajo presentados en su CV; 3.3* ***En ese sentido se recomienda al Rector no Proceder con la tramitación para vincular al profesional evaluado por no evidenciar en su CV el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil del cargo de secretario General".*** (énfasis y subrayado agregado).

Además, se observa que remitió el documento denominado Anexo N° 01: Evaluación de cumplimiento de requisitos para el cargo/puesto, donde el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, indica al señor

rector que: **"Total, experiencia Especifica en la función y/o materia No cumple" (Apéndice n. °11),** (énfasis y subrayado agregado).

Conforme se observa del informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023 a las 14:49 horas**(Apéndice n. °11)**, el jefe de recursos humanos, **concluye que el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga NO CUMPLE con los requisitos establecidos en él reglamento de la Ley N° 31419 coherente con el MCC aprobado por la UNIA y recomienda al Rector no proceder con la tramitación para vincular** al profesional evaluado por no evidenciar en su currículo vitae el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil del cargo de Secretario General.

No obstante, pese a lo manifestado por el jefe de Recursos Humanos , el señor Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, Juan López Ruiz, al no estar de acuerdo con el resultado de la conclusión y recomendación, mediante proveído de 23 de octubre de 2023 (cuyo sello y visto bueno consta en la página 3 de 6), indica en el mismo Informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023 a las 14:49 horas**(Apéndice n. °11)**, que éste debe "**PASAR: URRHH; PARA:REEVALUAR**", proveído que lleva el sello de proveído Oficina de rectorado y visto bueno del rector, conforme se aprecia en el cuadro con imágenes n.° 2, y también se muestra en la siguiente imagen.

Imagen n.°3



III) **Conclusiones y recomendaciones**

3.1 En ese sentido de acuerdo a lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, concluimos que el señor Alexis Davis Astohuaman Huaranga **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 coherente con el MCC aprobado por la UNIA.

3.2 El profesional evaluado cuenta con amplia experiencia en Asesoría Jurídica tal y como se evidencia en las constancias y certificados de trabajo presentados en su CV.

3.3 En ese sentido se recomienda al Rector no proceder con la tramitación para vincular al profesional evaluado por no evidenciar en su CV el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil del cargo de Secretario General.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines que estime pertinente.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA - UNIA
C.P.C. Marco Antonio Rengifo del Águila
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

PROVEIDO
23 OCT. 2023

Página 3 de 6

Fuente: Informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH, son sello de recibido el 20 de octubre de 2023 remitido mediante denuncia ciudadana recibida el 27 de noviembre de 2023 al correo institucional del OCI de la UNIA (oci@Unia.edu.pe) **(Apéndice n. °11)**
Elaborado por: Comisión de Control

Ante tal situación, el Órgano de Control Institucional de la UNIA con oficio n.° 326-2023-UNIA/OCI de 28 de noviembre de 2023**(Apéndice n. °14)**, solicitó al señor Marco Antonio Rengifo del Águila, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informe sobre la reevaluación realizada al informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH de 20 de octubre de 2023, en el cual había informado al señor Rector, que el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, no cumplía con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.°31419 y MCC de la UNIA**(Apéndice n. °11)**, por lo que había recomendado no proceder con la tramitación para vincular al profesional evaluado quien no cumplía con los requisitos mínimos de perfil para el cargo de secretario general, y que según proveído de 23 de octubre de 2023, el señor Rector solicitó a la Unidad de Recursos Humanos se proceda a la reevaluación correspondiente sin argumentar los motivos que sustente la solicitado.

En respuesta a lo solicitado por el Órgano de Control Institucional de la UNIA, el señor Marco Antonio Rengifo del Águila jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitió el oficio n.°062-2023-/UNIA-DGA-URRHH.UE-1200 recibido el 4 de diciembre de 2023**(Apéndice n. °15)** en el cual informó *" que en la*

revaluación solicitada por el rector se revisó nuevamente la documentación del Curriculo Vitae y las funciones que realiza un Secretario General, ***la Unidad de Recursos Humanos, siendo este el encargado de las evaluaciones en el MCC, se tomó en cuenta la experiencia como Asesor Legal para la experiencia especifica en la función y/o cargo teniendo en cuenta aquellas funciones de una asesor que son mucho más relevantes con relación de las funciones de un Secretario General"***(énfasis y subrayado es agregado).

Así también, mediante el acta de entrevista n.° 01-2024-OCI-UNIA-SCE de 29 de octubre de 2024**(Apéndice n. °16)**, la Comisión de Control entrevistó al señor Marco Antonio Rengifo del Águila, jefe de la Unidad de Recursos Humanos periodo 2023, quien respondió entre otras las preguntas siguientes:

4. *confirme si usted emitió el informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023, (el mismo que se pone a su vista de manera legible) en el cual se observa su firma y post firma, y en cuyo contenido detalló que el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley N° 31419 coherente con el MCC aprobado por la UNIA, y se inserta la imagen de la página 3 de 6 a la presente.*

"(...)

Respuesta:

El señor Marco Antonio Rengifo del Águila confirma que si emitió el informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023, con la conclusión que el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga no cumple con los requisitos, debido a que no presentó sus resoluciones de cese, había presentado su CV de manera incompleta.

5. *De ser positiva la respuesta de la emisión del informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023, con las conclusiones que, el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley N° 31419 coherente con el MCC aprobado por la UNIA ¿Por qué emitió otro informe con el mismo número y fecha de recibido por el rectorado, pero con las conclusiones que CUMPLE, y quién le solicito realizar dicha modificación?, el mismo que se muestra en la imagen siguiente:*

"(...)

Respuesta:

Se emitió el informe a solicitud de reevaluación del rector mediante proveído de 23 de octubre de 2023 y porque el postulante trajo sus resoluciones de cese.

6. *Indique usted ¿Por qué en el acervo documentario de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIA, no está archivado el informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023, con las conclusiones que, el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley N° 31419 coherente con el MCC aprobado por la UNIA, y porque una vez reevaluado el currículo vitae, remitió al señor Rector el mismo número de informe con la misma fecha a pesar que le solicito reevaluar el 23 de octubre de 2023. (como se muestra en la imagen siguiente).*

"(...)

Respuesta:

Porque en el mismo informe se realizó la reevaluación, determinándose que cumple, porque el postulante presentó toda su documentación física.

7. *Indique usted, ¿cuáles fueron los motivos por lo que, en la primera evaluación al currículo vitae del señor el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, la experiencia como asesor legal externo no validó como experiencia especifica en la función y/o materia para ocupar el cargo de secretario general, y en el informe reevaluado si lo consideró y sumo para cumplir el perfil solicitado por el MCC-UNIA?*

"(...)

Respuesta:

Debido a la reevaluación realizada se modificó y validó la experiencia de Asesor Legal Externo como experiencia especifica en la función y/o materia, porque la función de Asesor Legal Externo es más amplia en el campo jurídico a la de secretario general.

8. ¿Usted tiene algún comentario adicional respecto a la pregunta realizada por la comisión de auditoria?
Respuesta:
Comentar que ha sido un error material no haber considerado la reevaluación en otro informe distinto al primero, también indicar que se consideró que, si cumple por la amplia experiencia que tiene como asesor legal en entidades públicas, decisión tomada como jefe de la Unidad de Recursos Humanos periodo 2023.

En consecuencia, a los hechos descritos en líneas precedentes, el proveído del señor rector de 23 de octubre de 2023 detallado en el informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023 a las 14:49 horas**(Apéndice n. °5)**, el oficio n.°062-2023-/UNIA-DGA-URRHH.UE-1200 recibido el 4 de diciembre de 2023**(Apéndice n. °15)**, y el acta de entrevista n.° 01-2024-OCI-UNIA-SCE de 29 de octubre de 2024**(Apéndice n. °16)**, se corrobora, que el señor Marco Antonio Rengifo del Águila, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y el señor Rector tenían pleno conocimiento que el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, no cumplía con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.°31419 y MCC de la UNIA, para ocupar el cargo de confianza de secretario general y para poder cumplir con el perfil de los requisitos mínimos exigidos por el MCC-UNIA**(Apéndice n. °6)**, contabilizaron la experiencia de Gerente de Asesoría Jurídica y Asesor Legal Externo como experiencia en la función y/o materia, para ello validaron un certificado de trabajo emitido por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, (páginas n.° 104, 105 y 17) anexado a su currículo vitae documentado presentado por el postulante**(Apéndice n. °8)**, inobservando el reglamento de la Ley n.°31419 y lo establecido por el SERVIR , que mediante Informe Técnico N° 000745-2023SERVIRGPGSC de 13 de junio de 2023, indica lo siguiente:
"(...)

2.135 ***La experiencia en la función o materia, debe entenderse como la experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas similares en relación al puesto que se está evaluando, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema vinculado al cargo a ejercer.*** *(énfasis y subrayado agregado)*

(...)

2.72 *Ahora bien, para validar la experiencia laboral, sea general o específica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual* ***deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas, caso contrario solo se validará para la experiencia general.*** *(Énfasis y subrayado es agregado)*

De igual modo, el señor Alex Davia Astohuaman Huaranga, tambien tenia pleno conocimiento que no cumplia con los cuatro años de experiencia en la funcion y/o materia para ocupar el cargo de secretario general, desde el momento que presentó su curriculo vitae, dutante el proceso de vinculación de los funcionarios y Directivos Públicos de libre designación y remoción, hasta despues de su desiganción; asimismo, el jefe de la Unidad de Recuros Humanos habria inobservada las medidas de seguridad documental al no llevar una numeración progresiva acorde a la fecha de emisón del infrome de reevalución remitida al señor rector mediante el cual recomendó que el postulante cumplia con amplia expericnia.

Los hechos expuestos han contravenido la normativa que se señala a continuación:

- **Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, emitida el 3 de julio de 2013, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de julio de 2013 y sus modificatorias.**

TÍTULO PRELIMINAR
Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil:
"(...)
d) **Mérito.** El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles
(...)

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO CIVIL
Artículo 6. Oficina de Recursos Humanos
Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.
En cada entidad pública la ofi cina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:
a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad.
(...)

TÍTULO IV: DE LOS GRUPOS DE SERVIDORES CIVILES DEL SERVICIO CIVIL
CAPÍTULO II: DIRECTIVOS PÚBLICOS

Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos
El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. **En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto**. (énfasis y subrayado es agregado)
(...)

TÍTULO V:
RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
CAPÍTULO I: FALTAS
Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.
(...)
d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
(...)

- **Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, emitida el 14 de febrero de 2022, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2022.**

"(...)

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley
Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 3. Definiciones
Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:
(...)
a) Funcionarios públicos: a los representantes políticos u ocupantes de cargos públicos representativos, que desarrollan funciones de preeminencia política o de gobierno en la organización del Estado. La presente definición incluye a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal; los funcionarios públicos de designación o remoción regulada; y los funcionarios públicos de libre designación y remoción.

b) Directivos públicos: a los servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica, en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
TERCERA. Responsabilidad Funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública.
Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes.
(...)
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA
ÚNICA. Adecuación de servidores en funciones a la presente ley

Para permanecer en el cargo, los servidores en funciones deben adecuarse a los requisitos establecidos en la presente ley, en un plazo máximo de treinta días calendario a partir de su vigencia.

Vencido el plazo antes mencionado sin haberse cumplido con la adecuación a que se hace referencia en el párrafo precedente, quedan impedidos de seguir ejerciendo el cargo, bajo responsabilidad funcional.

- **Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias.**

"(...)

"Artículo 6°. - Principios de la Función Pública.
4.Idoneidad
Entidad como actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación solida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)"

- **Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicado el 28 de febrero de 2004.**

TITULO PRELIMINAR
"(...)
Artículo IV.- Principios.
*1.**Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
"(...)
*6. **Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
(...)
CAPÍTULO III
ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO
Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:
"(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001 y sus modificatorias.

(...)

Artículo 157.- Medidas de seguridad documental

Las entidades aplicarán las siguientes medidas de seguridad documental:

1. Establecer un sistema único de identificación de todos los escritos y documentos ingresados a ella, que comprenda la numeración progresiva y la fecha, así como guardará una numeración invariable para cada expediente, que será conservada a través de todas las actuaciones sucesivas, cualquiera fueran los órganos o autoridades del organismo que interviene.

2. Guardar las constancias de notificación, publicación o entrega de información sobre los actos, acuse de recibo y todos los documentos necesarios para acreditar la realización de las diligencias, con la certificación del instructor sobre su debido cumplimiento.

Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones" aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.

(...)

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
"(...)

Artículo 2°. - Responsabilidades

2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

2.2 Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.

(...)

CAPÍTULO IV
VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

Artículo 26. Alcance del procedimiento de vinculación

El procedimiento de vinculación dispuesto en el presente capítulo es de aplicación a los siguientes cargos o puestos:

a) Funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción de las entidades públicas comprendidas en el ámbito de la Ley.
b) Directivos/as públicos/as de libre designación y remoción de las entidades públicas comprendidas en el ámbito de la Ley.

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28.1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta
respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.
28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

CAPÍTULO VI
ATRIBUCIÓN SUPERVISORA
"(...)

Artículo 34. Obligación de dar información íntegra y oportuna
Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, tienen la obligación de poner a disposición de SERVIR la información o registros que resguarden, de manera íntegra y en los plazos establecidos, bajo responsabilidad del/de la Titular de la entidad. La supervisión se realiza a partir de la información que obra en el legajo de personal, sea para evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y el presente Reglamento, al momento del acto de designación o en el proceso de adecuación, según corresponda. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, deben tener actualizado el legajo de personal, el cual debe tener como mínimo la información señalada en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias. Además de lo dispuesto, el legajo debe incluir la totalidad de los documentos que acreditaron el cumplimiento de requisitos para la vinculación; copias de los documentos y/o reportes expedidos por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, o por los registros referidos en el numeral 28.3 del artículo 28; así como la Declaración Jurada que sustenta que el/la servidor/ano contaba con inhabilitaciones y/o impedimentos para el ejercicio de la función pública, de forma previa a su ingreso a la entidad.

Reglamento de la Ley n.°30057, Ley del Servicio Civil, publicado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de junio de 2014.

TITULO VII: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN
"(...)
Artículo 131.- Legajos de los servidores civiles
Las entidades públicas deben llevar un legajo por cada servidor civil cuya administración y custodia está a cargo de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.
Los legajos pueden ser llevados tanto en archivos físicos como en archivos digitales. La entidad debe adoptar las medidas pertinentes para evitar la pérdida de información.

El legajo contiene como mínimo la información siguiente:

a) Copia de los documentos de identidad del servidor, de su cónyuge o conviviente y de sus hijos menores de edad, así como la documentación pertinente que acredite los vínculos entre estos.
b) Copia de los documentos que acrediten la formación y experiencia del servidor previas a su ingreso a la entidad.
c) Certificados o constancias de las formaciones que reciba el servidor durante su relación con la entidad.
d) Resultados de los procesos de evaluación de desempeño a los que se ha sometido el servidor.
e) Documentos en los que consten las sanciones disciplinarias que puedan ser impuestas al servidor, así como los reconocimientos que pueda recibir por parte de sus superiores jerárquicos durante su trayectoria en el servicio civil.

f) La resolución de incorporación, de progresión y de término.
g) Otros documentos relacionados con la trayectoria del servidor en el servicio civil, que la entidad estime pertinente.
(...)

CAPÍTULO V:
SERVIDORES DE CONFIANZA
Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza
El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.

La violación de los límites establecidos en el artículo 77 de la Ley, genera el término del vínculo. En ningún caso se genera derecho alguno a la permanencia en el puesto o en la entidad. Los actos que se hayan producido no son nulos ni anulables, por el solo mérito de su designación.

- **Manual de Clasificador de Cargos (MCC), aprobado con Resolución n.°468-2022-UNIA-CO de 7 de noviembre de 2022.**

"(...)

Clasificación	Sigla	Cargo estructural
Empleado de Confianza	EC	Secretario (a) General
Funciones del Cargo estructural		
a) Certificar los documentos oficiales de la UNIA. b) Planificar, supervisar y evaluar los procesos inherentes a los sistemas de archivo y trámite documentario, de acuerdo con la normatividad vigente y a las disposiciones internas de la Universidad. c) Custodiar y velar por la integridad del acervo documentario como parte del patrimonio documental de la nación. d) Conducir la formulación de los proyectos de resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado. e) Custodiar los libros de actas y archivos de las sesiones de la Asamblea universitaria y Consejo Universitario. f) Planificar, supervisar y evaluar los procedimientos inherentes al registro de grados y títulos otorgados por la Universidad. g) Gestionar el refrendo de los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y certificados de estudios de pregrado y posgrado emitidos por la universidad. h) Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.		
Requisitos del cargo estructural		
Formación Académica a) Nivel educativo - Universitaria completa. b) Grado/situación académica - Título profesional otorgado por universidad en las carreras afines por la formación		
Experiencia a) Experiencia General: - Seis (06) años en el sector público o privado. b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el Sector Público): - Cuatro (4) años en función y/o materia.		
Requisitos Adicionales No aplica.		

- **Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 109-2021-UNIA-CO de 05 d marzo de 2021**

Artículo 46° Funciones de la Unidad de Recursos Humanos

(...)

g) Gestionar el proceso de incorporación del personal de la entidad, que involucra la selección. (...)

k) las demás funciones que le asigne la Dirección General de Administración en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponde por motivo de norma expresa.

Los hechos expuestos se generaron por el accionar consciente y voluntario del señor Juan López Ruiz, quien, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, designó en el cargo de secretario general al señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, a pesar que fue comunicado que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 coherente con el MCC aprobado por la UNIA y recomendaron no proceder con la tramitación para vincular al profesional evaluado por no evidenciar en su curriculo vitae el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil del cargo, y al tomar conocimiento de los resultados de la evaluación, solicitó al señor Marco Antonio Rengifo del Águila, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la reevaluación a la documentación del currículo vitae lo que permitió obtener opinión favorable en contravención a la normativa y documentos de gestión de la UNIA.

Así mismo, por el accionar del señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, quien aceptó el puesto de secretario general de la UNIA; a pesar de tener pleno conocimiento de no cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 coherente con el MCC aprobado por la UNIA, y que se lo habría sumado experiencia de gerente de asesoría jurídica y asesor legal externo, pese que dicha experiencia no guarda relación con la experiencia en la función y/o materia para ocupar el cargo de secretario general, afectando así la legalidad e idoneidad del acceso a la Administración pública y su correcto funcionamiento.

Finalmente, por el accionar del señor Marco Antonio Rengifo del Águila, jefe de la Unidad de Recursos Humanos periodo 2023, al haber realizado la evaluación de requisitos mínimos para cargo de secretario general, donde sumó experiencia que no guarda relación con la experiencia especifica en la función y/o materia con la finalidad que el postulante cumpla con el requisito mínimo de perfil y así ser designado en el cargo de secretario general, inobservando lo establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 coherente con el MCC aprobado por la UNIA.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Los señores Juan López Ruiz y Marco Antonio Rengifo del Águila, personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)** presentaron sus comentarios y/o aclaraciones debidamente documentadas, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 17)** del Informe de Control Específico.

- El señor Alex Davis Astohuman Huaranga, comprendido en los hechos **(Apéndice n.°1)**, no remitió su cometarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 17)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, son los siguientes:

1. **Juan López Ruiz,** identificado con DNI n.° 07299328, en su calidad rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, designado con Resolución n.° 547-2023-UNIA-CO de 3 de octubre de 2023, que lo reconoce como Rector de la UNIA para el periodo 5 de octubre de 2023 al 5 de octubre de 2028 **(Apéndice n.°18)**, se notificó el Pliego de Hechos mediante, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5450-02-002 de 7 de noviembre de 2024 con 777 folios, notificado el 7 de noviembre de 2024 por casilla electrónica N° 20393146657**(Apéndice n.°17)**, y presentó sus comentarios y/o aclaraciones, mediante escrito s/n y documentos adjuntos recibido el 20 de noviembre de 2024 en 54 folios simples **(Apéndice n.° 17)**.

La comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 17)** del presente informe de Control Especifico, concluyendo que no desvirtúa el hecho notificado en el pliego de hechos, conforme se detalla a continuación:

En tal sentido se concluye que, la participación de **Juan López Ruiz,** en el hecho irregular notificado el Pliego de Hechos mediante, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5450-02-002 de 7 de noviembre de 2024 con 777 folios, notificado el 7 de noviembre de 2024 no ha sido desvirtuada, pues ha quedado acreditado que, en su calidad de rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, designó mediate Resolución de Consejo Universitario n.°003-2023-UNIA-CU de 8 de noviembre de 2023, al señor Alex Davis Astohuaman Huaranga en el cargo de secretario general de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía.

A pesar que, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH y "Anexo N° 01: Evaluación de cumplimiento de requisitos para el cargo/puesto" recibido el 20 de octubre de 2023, le comunico que el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga "NO CUMPLE" con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley N° 31419 coherente con el MCC aprobado por la UNIA y recomendó no proceder con la tramitación para vincular al profesional evaluado por no evidenciar en su curriculo vitae el cumplimiento de los requisitos minimos del perfil del cargo de secretario General.

No obstante, pese a lo manifestado por el jefe de la Unidad Recursos Humanos, el señor Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, Juan López Ruiz, al no estar de acuerdo con el resultado de la conclusión y recomendación, sin argumentar los motivos, mediante proveído de 23 de octubre de 2023 (cuyo sello y visto bueno consta en la página 3 de 6), solicitó en el mismo Informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023, que éste debe "PASAR: URRHH; PARA:REEVALUAR", proveído que lleva el sello de proveído Oficina de rectorado y visto bueno del rector, reevaluación que habria favorecido al postulante, puesto que el jefe de la Unidad Recursos Humanos validó y sumó experiencia que no guarda relación con la experiencia especifica en la función y/o materia con la finalidad de que el postulante cumpla con los requisitos mínimos de perfil y ser designado como secretario general.

Para tal fin, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos validó como experiencia en la función o metería, la experiencia de Asesor Legal Externo por 1 año, 11 meses y 2 dias y como gerente de asesoria jurídica 4 meses y 17 días, que sumados ambos son 2 años, 3 meses y 19 dias de experiencia adicionada como experiencia en la función o metería, que habria favorecido al postulante para cumplir los 4 años de experiencia en la función o metería y ocupar el cargo de secretario general de la UNIA, cabe precisar que el postulante solo acreditó tener 2 años, 3 meses y 13 días de experiencia en la función o metería, experiencia que no sería suficiente para ocupar el cargo de secretario general, puesto que el MCC-UNIA, establece que el requisito minino es de 4 años en la función o metería, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación.

Consecuentemente, producto de lo solicitado por el señor rector, en el "*Anexo N° 01: Evaluación de cumplimiento de requisitos para el Cargo/Puesto*", el señor Marco Antonio del Águila Rengifo el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, determinó que, el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, cumple con el perfil para ocupar el cargo de secretario general, puesto que habría cumplido en acreditar un total de 8 años y 3 meses de experiencia general, **4 años 7 meses y 2 días de experiencia en la función y/o materia**, 3 años 7 meses y 28 días de experiencia especifica en el puesto o cargo y 5 años de experiencia en el sector público, en concordancia del Manual de Clasificador de Cargos de la UNIA, situación que habría favorecido al postulante para ocupar el cargo de secretario general de la UNIA, finalmente fue designado con Resolución de Consejo Universitario N°003-2023-UNIA-CU de 8 noviembre de 2023, el mismo que aceptó la designación del cargo pese a tener pleno conocimiento que no acredito tener 4 años de experiencia en la función y/o materia tal como lo exige el MCC aprobado por la UNIA.



En ese Sentido, inobservo lo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en articulo 59° que norma el cumplimiento del perfil del puestos en casos de designación de los directivos públicos; la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función publica de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en su articulo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica; además el Reglamento de la Ley n.°31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos funcionario y directivos públicos de libre designación y remoción, y la presentación de información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, artículo 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica, articulo 12, relacionado al alcance de los directivos públicos, articulo 14° que versa sobre los requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos públicos a nivel nacional, articulo 26° respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, articulo 28° sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil de puesto y articulo 34° que versa sobre la obligación de dar información integra y oportuna.



Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en los numerales 1 y 6 del articulo IV que indican los principios por las que se rigen el empleado público, literal d) del artículo 7° que indica los requisitos que debe reunir el empleado público para postular, artículo 9° que no versa sobre "*la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita*" y literales a) y c) del artículo 16° señala que todo empleado público está sujeto a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" respectivamente. Puesto que su actuación, generó que las funciones y el ejercicio del cargo de secretario general, sean asumidas sin cumplir con los requisitos mínimos para ocupar dicho cargo y por ende no garantiza la idoneidad en el acceso y ejercicio de sus funciones lo cual afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública.





Además, inobservó los deberes de la función pública establecido en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala que:" *Entidad como actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación solida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*"
También, inobservo lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la UNIA, aprobado con Resolución n.° 468-2022-UNIA-CO de 7 de noviembre de 2022, el mismo que detalla las funciones, requisitos y experiencia para el cargo de secretario general.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los cometarios, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad formulados al señor **Juan López Ruiz, Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

2. **Alex Davis Astohuaman Huaranga**, identificado con DNI N° 44854119, en su condición de secretario general de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, designado con Resolución de Consejo Universitario n.° 003-2023-UNIA-CU de 8 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 18),** se notificó el pliego de hechos, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5450-02-002 de 7 de noviembre de 2024 notificado el 7 de noviembre de 2024 por casilla electrónica N°44854119 con 821 folios. **(Apéndice n.° 17)** y No presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos comunicado; sin embargo, con escrito n.°001-2024-ADAH remitido al correo electrónico juliogonzales@contraloria.gob.pe el 12 de noviembre de 2024 solicitó ampliación de plazo y se dio respuesta con el oficio n.°012-2024-/5450-SCE-JCGM de 12 de noviembre de 2024 remitido al correo electrónico doctor.alexdavis@gmail.com **(Apéndice n.° 17)**

En tal sentido, el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, no desvirtuó el hecho irregular comunicado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5450-02-002 de 7 de noviembre de 2024 con 821 folios por casilla electrónica n.° 44854119; toda vez que, aceptó la designación de cargo de secretario general de la UNIA, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de la Ley N° 31419 coherente con el MCC aprobado por la UNIA, a pesar que durante el proceso de vinculación de los funcionarios y Directivos Públicos de libre designación y remoción, había tomado conocimiento que no cumplía con el perfil, puesto que, de la evaluación realizada a la curriculo vitae presentado, el señor Marco Antonio del Águila Rengifo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH, con registro de recibido n.° 3277 de 20 de octubre de 2023 a las 14 horas y 49 minutos, en las conclusiones y recomendaciones informó al señor Juan López Ruiz rector de la UNIA que:

*"3.1 en ese sentido de acuerdo a lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la hoja de vida documentada, concluimos que el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga **"NO CUMPLE"** con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley N° 31419 coherente con el MCC aprobado por la UNIA;*
3.2 El profesional evaluado cuenta con amplia experiencia en asesoría Jurídica tal como se evidencia en las constancias y certificados de trabajo presentados en su CV;
*3.3 **En ese sentido se recomienda al Rector no Proceder con la tramitación para vincular al profesional evaluado por no evidenciar en su CV el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil del cargo de secretario General".*** (énfasis y subrayado agregado).

No obstante, pese a lo manifestado por el jefe de Recursos Humanos, el señor Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, Juan López Ruiz, al no estar de acuerdo con el resultado de la conclusión y recomendación, mediante proveído de 23 de octubre de 2023 (cuyo sello y visto bueno consta en la página 3 de 6), sin justificación alguna indica en el mismo Informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023 a las 14:49 horas, que éste debe **"PASAR: URRHH; PARA:REEVALUAR"**, proveído que lleva el sello de proveído Oficina de rectorado y visto bueno del rector, (conforme se aprecia en el cuadro con imágenes n.° 2, y también se muestra en la imagen n.° 3 del presente Pliego de Hechos). El no cumplimiento de los requisitos se habría comunicado también al señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, puesto que el señor Marco Antonio del Águila Rengifo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, le habría solicitado documentación adicional para reevaluar su experiencia especifica en la función y/o materia para ocupar el cargo de secretario general, situación que dejo evidenciada el acta de entrevista n.° 01-2024-OCI-UNIA-SCE de 29 de octubre de 2024.

Entonces a la solicitud de reevaluación del señor rector y documentación adicional que habría proporcionado el postulante señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, el señor Marco Antonio Rengifo del Águila jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emitió el mismo informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023 pero con opinión favorable a la designación Alex Davis Astohuaman Huaranga, situación que contraviene los establecido a la normativa aplicable y documentos de gestión de la UNIA, puesto que se advierte que, el señor Marco Antonio Rengifo del Águila, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, validó como experiencia en la función o metería, la experiencia de Asesor Legal Externo[15] por 1 año, 11 meses y 2 días y como gerente de asesoría jurídica 4 meses y 17 días, que sumados son 2 años, 3 meses y 19 días de experiencia adicionada como experiencia en la función o metería, que habría favorecido al postulante para cumplir los 4 años de experiencia en la función o metería y ocupar el cargo de secretario general de la UNIA.

Ante tal situación, el Órgano de Control Institucional de la UNIA con oficio n.° 326-2023-UNIA/OCI de 28 de noviembre de 2023, solicitó al señor Marco Antonio Rengifo del Águila, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informe sobre la reevaluación realizada al informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH de 20 de octubre de 2023, en el cual había informado al señor Rector, que el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, no cumplía con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.°31419 y MCC de la UNIA, por lo que había recomendado no proceder con la tramitación para vincular al profesional evaluado quien no cumplía con los requisitos mínimos de perfil para el cargo de secretario general, y que según proveído de 23 de octubre de 2023, el señor Rector solicitó a la Unidad de Recursos Humanos se proceda a la reevaluación correspondiente sin argumentar los motivos que sustente lo solicitado.

En respuesta a lo solicitado por el Órgano de Control Institucional de la UNIA, el señor Marco Antonio Rengifo del Águila jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remitió el oficio n.°062-2023-/UNIA-DGA-URRHH.UE-1200 recibido el 4 de diciembre de 2023, en el cual informó *" que en la revaluación solicitada por el rector se revisó nuevamente la documentación del Currículo Vitae y las funciones que realiza un Secretario General, **la Unidad de Recursos Humanos, siendo este el encargado de las evaluaciones en el MCC, se tomó en cuenta la experiencia como Asesor Legal para la experiencia especifica en la función y/o cargo teniendo en cuenta aquellas funciones de un asesor que son mucho más relevantes con relación de las funciones de un Secretario General"***(énfasis y subrayado es agregado).

Así también, mediante el acta de entrevista n.° 01-2024-OCI-UNIA-SCE de 29 de octubre de 2024, la Comisión de Control entrevistó al señor Marco Antonio Rengifo del Águila, jefe de la Unidad de Recursos Humanos periodo 2023, quien respondió entre otras las preguntas siguientes:

5.confirme si usted emitió el informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023, (el mismo que se pone a su vista de manera legible) en el cual se observa su firma y post firma, y en cuyo contenido detalló que el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley N° 31419 coherente con el MCC aprobado por la UNIA, y se inserta la imagen de la página 3 de 6 a la presente.

"(...)

Respuesta:
El señor Marco Antonio Rengifo del Águila confirma que si emitió el informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023, con la conclusión que el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga no

[15] Con Oficio n °166-2024-GM-MMPA-A recibido el 15 de noviembre de 2024, la Municipalidad Provincial de Padre Abad, remitió los comprobantes de pago y recibos por honorarios de los servicios prestado del señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, como Asesor legal externo desde el 3 de febrero de 2014 al 10 de junio de 2016, según documentos adjuntos desarrollo labores de Asesor Legal externo en la Gerencia de Asesoría Jurídica desarrollando asistencia técnica en los procesos judiciales y administrativos.

cumple con los requisitos, debido a que no presentó sus resoluciones de cese, había presentado su CV de manera incompleta

6. *De ser positiva la respuesta de la emisión del informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023, con las conclusiones que, el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley N° 31419 coherente con el MCC aprobado por la UNIA ¿Por qué emitió otro informe con el mismo número y fecha de recibido por el rectorado, pero con las conclusiones que CUMPLE, y quién le solicito realizar dicha modificación?, el mismo que se muestra en la imagen siguiente:*

"(...)

Respuesta:

Se emitió el informe a solicitud de reevaluación del rector mediante proveído de 23 de octubre de 2023 y porque el postulante trajo sus resoluciones de cese.

7. *Indique usted ¿Por qué en el acervo documentario de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIA, no está archivado el informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023, con las conclusiones que, el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley N° 31419 coherente con el MCC aprobado por la UNIA, y porque una vez reevaluado el currículo vitae, remitió al señor Rector el mismo número de informe con la misma fecha a pesar que le solicito reevaluar el 23 de octubre de 2023. (como se muestra en la imagen siguiente).*

"(...)

Respuesta:

Porque en el mismo informe se realizó la reevaluación, determinándose que cumple, porque el postulante presentó toda su documentación física.

9. *Indique usted, ¿cuáles fueron los motivos por lo que, en la primera evaluación al currículo vitae del señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, la experiencia como asesor legal externo no validó como experiencia específica en la función y/o materia para ocupar el cargo de secretario general, y en el informe reevaluado si lo consideró y sumo para cumplir el perfil solicitado por el MCC-UNIA?*

"(...)

Respuesta:

Debido a la reevaluación realizada se modificó y validó la experiencia de Asesor Legal Externo como experiencia específica en la función y/o materia, porque la función de Asesor Legal Externo es más amplia en el campo jurídico a la de secretario general.

En consecuencia, a los hechos descritos en líneas precedentes, el proveído del señor rector de 23 de otubre de 2023 detallado en el informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023 a las 14:49 horas, el oficio n.°062-2023-/UNIA-DGA-URRHH.UE-1200 recibido el 4 de diciembre de 2023 y el acta de entrevista n.° 01-2024-OCI-UNIA-SCE de 29 de octubre de 2024, corrobora que el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, habría tenido amplio conocimiento que no cumplía con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.°31419 y MCC de la UNIA, para ocupar el cargo de confianza de secretario general y para poder cumplir con el perfil de los requisitos mínimos exigidos por el MCC-UNIA, el señor Marco Antonio Rengifo del Águila, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, validó como experiencia en la función o meteria, la experiencia de Asesor Legal Externo por 1 año, 11 meses y 2 días y como gerente de asesoría jurídica 4 meses y 17 días, que sumados son 2 años, 3 meses y 19 días de experiencia adicionada como experiencia en la función o meteria, que habría favorecido al postulante para cumplir los 4 años de experiencia en la función o meteria y ocupar el cargo de secretario general de la UNIA, cabe precisar que el postulante solo acreditó tener 2 años, 3 meses y 13 días de experiencia en la función o meteria, experiencia que no sería suficiente para ocupar el cargo de secretario general, puesto que el MCC-UNIA, establece que el requisito mínimo es de 4 años en la función o meteria, independientemente de la jerarquía con la

que se haya ejercido dicha ocupación, así también el SERVIR mediante Informe Técnico N° 000745-2023SERVIRGPGSC de 13 de junio de 2023, indica lo siguiente:
"(...)

> 2.135 ***La experiencia en la función o materia, debe entenderse como la experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas similares en relación al puesto que se está evaluando, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema vinculado al cargo a ejercer.*** *(énfasis y subrayado agregado)*
> (...)
>
> *2.72 Ahora bien, para validar la experiencia laboral, sea general o específica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual* ***deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas, caso contrario solo se validará para la experiencia general.*** *(Énfasis y subrayado es agregado*

Los hechos expuestos en líneas precedentes se generaron por el accionar consciente y deliberado del señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, quien aceptó el puesto de secretario general de la UNIA; a pesar que habría tenido pleno conocimiento de no cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 coherente con el MCC aprobado por la UNIA. Además, luego de haber sido designado como secretario general de la UNIA tomo conocimiento de las funciones, y requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la UNIA aprobados con Resolución Nº 468-2022-UNIA-CO de 7 de noviembre de 2022, pese a ello continua en el cargo de secretario general de la UNIA afectando así la legalidad e idoneidad del acceso a la Administración pública y su correcto funcionamiento.

En ese Sentido, inobservo lo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en artículo 59° que norma el cumplimiento del perfil del puestos en casos de designación de los directivos públicos; la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en su artículo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica; además el Reglamento de la Ley n.°31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos funcionario y directivos públicos de libre designación y remoción, y la presentación de información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, artículo 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica, artículo 12, relacionado al alcance de los directivos públicos, artículo 14° que versa sobre los requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos públicos a nivel nacional, artículo 26° respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, artículo 28° sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil de puesto y artículo 34° que versa sobre la obligación de dar información integra y oportuna.

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en los numerales 1 y 6 del artículo IV que indican los principios por las que se rigen el empleado público, literal d) del artículo 7° que indica los requisitos que debe reunir el empleado público para postular, artículo 9° que no versa sobre "*la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el*

acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita" y literales a) y c) del artículo 16° señala que todo empleado público está sujeto a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" respectivamente. Puesto que su actuación, generó que las funciones y el ejercicio del cargo de secretario general, sean asumidas sin cumplir con los requisitos mínimos para ocupar dicho cargo y por ende no garantiza la idoneidad en el acceso y ejercicio de sus funciones lo cual afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública.

Además, inobservó los deberes de la función pública establecido en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala que:" *Entidad como actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación solida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."*

También, inobservo lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la UNIA, aprobado con Resolución n.° 468-2022-UNIA-CO de 7 de noviembre de 2022, el mismo que detalla las funciones, requisitos y experiencia para el cargo de secretario general.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad formulados al señor **Alex Davis Astohuaman Huaranga,** designado como secretario general de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

8. **Marco Antonio Rengifo del Águila,** identificado con DNI n.° 21143806 En su calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, designado con Resolución n.° 141-2023-UNIA-CO de 4 de abril de 2023 y concluido mediante Resolución Rectoral n.° 24-2024-UNIA-R de 9 de febrero de 2024**(Apéndice n.° 18)**, se notificó el Pliego de Hechos mediante, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5450-02-002 de 8 de noviembre de 2024 con 821 folios, por casilla electrónica N° 21143806**(Apéndice n.° 17)**, y presentó sus comentarios y/o aclaraciones, Mediante escrito n.°2 con la sumilla:" Comentarios, aclaraciones y /o descargo" recibido el 20 de noviembre de 2024 en 14 folios simples[16]**(Apéndice n.° 17)**.

La comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 17)** del presente informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúa el hecho notificado en el pliego de hechos, conforme se detalla a continuación:

En tal sentido se concluye que, la participación de **Marco Antonio Rengifo del Águila,** en el hecho irregular notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5450-02-002 de 8 de noviembre de 2024, no ha sido desvirtuada, pues ha quedado acreditado que en su calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia periodo desde el 4 de abril de 2022 al 9 de febrero de 2024; emitió el informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023, concluyendo que señor Alex Davis Astohuaman Huaranga cumple con los requisitos mínimos de perfil del cargo de secretario general por contar con amplia experiencia profesional como abogado desempeñándose como asesor jurídico y secretario general de dos municipalidades y una universidad nacional, y recomendó al rector proceder con la tramitación para vincular al profesional evaluado por evidenciar en su CV el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil del cargo de secretario General.

[16] Con carta n.°001-2024-MARDA recibido mediante correo electrónico juliogonzales@contraloria.gob.pe el 12 de noviembre de 2024 solicitó ampliación de plazo y con oficio n.°013-2024-/5450-SCE-JCGM de 13 de noviembre de 2024 remitido al correo electrónico marco0368@hotmail.com , se otorgó 3 hábiles adicionales al otorgado con cedula de notificación.

Además, en el "*Anexo N° 01: Evaluación de cumplimiento de requisitos para el Cargo/Puesto*", determinó que el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, cumple con el perfil para ocupar el cargo de secretario general, puesto que habría cumplido en acreditar un total de 8 años y 3 meses de experiencia general, **4 años 7 meses y 2 días de experiencia en la función y/o materia**, 3 años 7 meses y 28 días de experiencia especifica en el puesto o cargo y 5 años de experiencia en el sector público, en concordancia del Manual de Clasificador de Cargos de la UNIA.

Sin embargo, para que el postulante al cargo de secretario general, cumpla con el requisito de 4 años de experiencia en la función y/o materia, el señor Marco Antonio Rengifo del Águila, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, validó la experiencia como gerente de asesoría jurídica y de asesor legal externo de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, a pesar que no desarrollan las mismas funciones y tampoco son similares en función y/o materia del puesto al cargo de secretario general.

La experiencia de Asesor Legal de la municipalidad provincial de Padre Abad, el postulante acreditó con certificado de trabajo (página n.° 105) anexado a su curriculo vitae documentado pero no presentó documentación adicional que acredite las funciones realizadas y tampoco fue requerida por el evaluador (jefe de la Unidad de Recursos Humanos); en el contenido del citado certificado se observa que el postulante acredito tener experiencia como Asesor Legal Externo y no presentó documentación adicional, que acredite las funciones realizadas; por tanto, dicha experiencia no debió contabilizar 1 año 11 meses y 2 días experiencia como especifica en la función y/o materia, puesto que no está acreditada, en su defecto debió ser contabilizado como experiencia general, considerando lo establecido por SERVIR, mediante Informe Técnico N° 000745-2023SERVIRGPGSC de 13 de junio de 2023, **indica lo siguiente**:

"*numeral 2.72. Ahora bien, para validar la experiencia laboral, sea general o especifica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual* ***deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas, caso contrario solo se validará para la experiencia general***". *(Énfasis y subrayado es agregado)*

Así mismo, precisamos que con oficio n.°166-2024-GM-MMPA-A recibido el 15 de noviembre de 2024, la Municipalidad Provincial de Padre Abad, remitió a esta comisión de control los comprobantes de pago y recibos por honorarios de los servicios prestados por señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, como Asesor legal externo desde el 3 de febrero de 2014 al 10 de junio de 2016, según documentos adjuntos desarrolló labores de Asesor Legal externo en la Gerencia de Asesoría Jurídica realizando asistencia técnica en los procesos judiciales y administrativos, mas no funciones o labores relacionadas al de secretario general.

En consecuencia el señor Marco Antonio Rengifo del Águila, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, validó como experiencia en la función o meteria, la experiencia de Asesor Legal Externo por 1 año, 11 meses y 2 días y como gerente de asesoría jurídica 4 meses y 17 días, que sumados ambos son 2 años, 3 meses y 19 días de experiencia adicionada como experiencia en la función o meteria, que habría favorecido al postulante para cumplir los 4 años de experiencia en la función o meteria y ocupar el cargo de secretario general de la UNIA, cabe precisar que el postulante solo acreditó tener 2 años, 3 meses y 13 días de experiencia en la función o meteria, experiencia que no sería suficiente para ocupar el cargo de secretario general, puesto que el MCC-UNIA, establece que el requisito minino es de 4 años en la función o meteria, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación.

De otro lado, se advierte que el 27 de noviembre de 2023 al correo institucional del OCI de la UNIA(oci@Unia.edu.pe) ingresó una denuncia ciudadana detallando lo siguiente: "*presento adjunto denuncia contra el actual secretario general, que ya hemos ingresado ante la mesa de partes de la*

Contraloría General de la República para que pueda tramitarla conforme a Ley y conforme a sus atribuciones", como sustento de la denuncia anexó archivo con documentos en formato PDF(3896k- 24 folios simples), y de cuya revisión documentaria se observa que el ciudadano denuncia una serie de presuntas irregularidades que se estarían desarrollando en la UNIA, y dentro del acervo documentario presentado por el denunciante, se observa que la Unidad de Recursos Humanos de la UNIA, emitió el informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH, con sello de recibido el 20 de octubre de 2023, en dos ocasiones con el mismo número y nomenclatura, pero con contenido y detalles distinto uno del otro.

De los cuales se advierte, el informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH con registro n.° 3277 recibido el 20 de octubre de 2023 a las 14 horas con 49 minutos, que en sus conclusiones y recomendaciones el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informó al señor rector de la UNIA, que el señor Alex Davis Astohuman Huaranga, no cumplía con los requisitos establecidos para ser designado como secretario general de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia-UNIA, por no contar con los requisitos mínimos que establece el reglamento y la Ley n°31419 concordado con el MCC de la UNIA, en ese sentido se recomendó no proceder con la tramitación para vincular al profesional evaluado por no evidenciar en su CV el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil del cargo de secretario General.

Sin embargo, el señor rector al no estar de acuerdo con el resultado de la conclusión y recomendación, mediante proveído de 23 de octubre de 2023 (cuyo sello y visto bueno consta en la página 3 de 6), indicó en el mismo Informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023, que éste debe "PASAR: URRHH; PARA:REEVALUAR, con dicha solicitud el jefe de la Unidad de Recursos Humanos emitió opinión favorable para la designación de secretario general al señor Alex Davis Astohuman Huaranga, en contravención a la normativa y documentos de gestión de la UNIA.

Puesto que, validó como experiencia en la función o metería, la experiencia de Asesor Legal Externo por 1 año, 11 meses y 2 días y como gerente de asesoría jurídica 4 meses y 17 días, que sumados ambos son 2 años, 3 meses y 19 días de experiencia adicionada como experiencia en la función o metería, que habría favorecido al postulante para cumplir los 4 años de experiencia en la función o metería y ocupar el cargo de secretario general de la UNIA, cabe precisar que el postulante solo acreditó documentariamente tener 2 años, 3 meses y 13 días de experiencia en la función o metería, experiencia que no sería suficiente para ocupar el cargo de secretario general, puesto que el MCC-UNIA, establece que el requisito mínimo es de 4 años en la función o metería, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación.

Los hechos expuestos en líneas precedentes se generaron por el accionar consciente y deliberado del señor Marco Antonio Rengifo del Águila, quien en su calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos periodo 2023, al haber realizado la evaluación de requisitos mínimos para cargo de secretario general, inobservando lo establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 coherente con el MCC aprobado por la UNIA.

En ese Sentido, inobservo lo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en artículo 59° que norma el cumplimiento del perfil del puestos en casos de designación de los directivos públicos; la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en su artículo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y específica; además el Reglamento de la Ley n.°31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el

acceso a cargos funcionario y directivos públicos de libre designación y remoción, y la presentación de información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, artículo 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica, articulo 12, relacionado al alcance de los directivos públicos, artículo 14° que versa sobre los requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos públicos a nivel nacional, artículo 26° respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, artículo 28° sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil de puesto y artículo 34° que versa sobre la obligación de dar información integra y oportuna.

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en los numerales 1 y 6 del artículo IV que indican los principios por las que se rigen el empleado público, literal d) del artículo 7° que indica los requisitos que debe reunir el empleado público para postular, artículo 9° que no versa sobre "*la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita*" y literales a) y c) del artículo 16° señala que todo empleado público está sujeto a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" respectivamente. Puesto que su actuación, generó que las funciones y el ejercicio del cargo de secretario general, sean asumidas sin cumplir con los requisitos mínimos para ocupar dicho cargo y por ende no garantiza la idoneidad en el acceso y ejercicio de sus funciones lo cual afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública.

Además, inobservó los deberes de la función pública establecido en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala que:" *Entidad como actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación solida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*"

Consecuentemente, tampoco observo lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 157° Medidas de seguridad documental de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001** publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001 y sus modificatorias.

También, inobservo lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la UNIA, aprobado con Resolución n.° 468-2022-UNIA-CO de 7 de noviembre de 2022, el mismo que detalla las funciones, requisitos y experiencia para el cargo de secretario general.

Asimismo, inobservo los literales "*g) Gestionar el proceso de incorporación del personal de la entidad, que involucra la selección y k) las demás funciones que le asigne la Dirección General de Administración en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponde por motivo de norma expresa*, del artículo 46° Funciones de la Unidad de Recursos Humanos del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 109-2021-UNIA-CO de 05 de marzo de 2021.

En tal sentido, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad formulados al señor **Marco Antonio Rengifo del Águila**, jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, no han sido desvirtuados y configuran

presunta responsabilidad penal y presuntamente responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad, "Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia designó en el cargo de secretario general, a postulante que no acreditó cumplir con los requisitos mínimos y perfiles establecidos en la Ley n.° 31419, su Reglamento y los documentos de gestión, a pesar de ello el citado postulante aceptó ocupar el cargo, situación que podría afectar la eficiencia del desempeño de las funciones encargadas, la idoneidad y la legalidad en el acceso al empleo público y el funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

3.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad la "Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia designó en el cargo de secretario general, a postulante que no acreditó cumplir con los requisitos mínimos y perfiles establecidos en la Ley n.° 31419, su Reglamento y los documentos de gestión, a pesar de ello el citado postulante aceptó ocupar el cargo, situación que podría afectar la eficiencia del desempeño de las funciones encargadas, la idoneidad y la legalidad en el acceso al empleo público y el funcionamiento de la administración pública"" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Mediante el memorando n.°016-2023-UNIA/R de 16 de octubre de 2023 y recibido el 17 de octubre de 2023, el señor Juan López Ruiz, rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, solicitó al señor Marco Antonio Rengifo del Águila, jefe de la Unidad de Recursos Humanos la evaluación e informe de los resultados referente al inicio de procedimiento de vinculación del señor Alex Davis Astohuaman Huaranga para ocupar el cargo de secretario general; es así que, en atención a lo solicitado por el señor rector de la UNIA, el señor Marco Antonio del Águila Rengifo, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, luego de la evaluación realizada al currículo vitae remitió al despacho del rector el informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH y "Anexo N° 01: Evaluación de cumplimiento de requisitos para el cargo/puesto" recibido el 20 de octubre de 2023, con el asunto: "*informe de verificación de cumplimiento del perfil del puesto e impedimento para el acceso a la función pública, para los cargos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción en el marco de la Ley N°31419 y su reglamento,* En el párrafo conclusiones y recomendaciones, se observa que informó al señor rector lo siguiente:

 "3.1 en ese sentido de acuerdo a lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la hoja de vida documentada, ***concluimos que el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga "NO CUMPLE" con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley N° 31419 coherente con el MCC aprobado por la UNIA***

3.2 ***El profesional evaluado cuenta con amplia experiencia en asesoría Jurídica tal como se evidencia en las constancias y certificados de trabajo presentados en su CV***

3.3 ***En ese sentido se recomienda al Rector no Proceder con la tramitación para vincular al profesional evaluado por no evidenciar en su CV el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil del cargo de secretario General".***

(énfasis y subrayado es agregado).

No obstante, pese a lo manifestado por el jefe de la Unidad Recursos Humanos, el señor Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, Juan López Ruiz, al no estar de acuerdo con el resultado de la conclusión y recomendación, sin argumentar los motivos, mediante proveído de 23 de octubre de 2023 (cuyo sello y visto bueno consta en la página 3 de 6), solicitó en el mismo Informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH recibido el 20 de octubre de 2023, que éste debe "**PASAR: URRHH; PARA:REEVALUAR"**, proveído que lleva el sello de proveído Oficina de rectorado y visto bueno del rector, reevaluación que habría favorecido al postulante, puesto que el jefe de la Unidad Recursos Humanos validó y sumó experiencia que no guarda relación con la experiencia especifica en la función y/o materia con la finalidad de que el postulante cumpla con los requisitos mínimos de perfil y ser designado como secretario general.

Para ello sumaron experiencia de Asesor Legal Externo de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, experiencia que el postulante acreditó con certificado de trabajo (página n.° 105) anexado a su curriculo vitae documentado, pero no presentó documentación adicional que acredite las funciones realizadas y tampoco fue requerida por el evaluador (jefe de la Unidad de Recursos Humanos); puesto que en el contenido del citado certificado se observa que el postulante acredito tener experiencia como Asesor Legal Externo y no presentó documentación adicional, que acredite las funciones realizadas; por tanto, dicha experiencia no se debió contabilizar 1 año 11 meses y 2 días experiencia como especifica en la función y/o materia, puesto que no está acreditada, en su defecto debió ser contabilizado como experiencia general, considerando lo establecido por SERVIR, mediante Informe Técnico N° 000745-2023SERVIRGPGSC de 13 de junio de 2023, indicando lo siguiente:

"(...)

2.72 Ahora bien, para validar la experiencia laboral, sea general o específica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual ***deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas, caso contrario solo se validará para la experiencia general.***

(Énfasis y subrayado es agregado)

Sin embargo, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos validó como experiencia en la función o meteria, la experiencia de Asesor Legal Externo por 1 año, 11 meses y 2 días y como gerente de asesoría jurídica 4 meses y 17 días, que sumados ambos son 2 años, 3 meses y 19 días de experiencia adicionada como experiencia en la función o meteria, que habría favorecido al postulante para cumplir los 4 años de experiencia en la función o meteria y ocupar el cargo de secretario general de la UNIA, cabe precisar que el postulante solo acreditó tener 2 años, 3 meses y 13 días de experiencia en la función o meteria, experiencia que no sería suficiente para ocupar el cargo de secretario general, puesto que el MCC-UNIA, establece que el requisito minino es de 4 años en la función o meteria, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación.

A consecuencia de ello, volvió emitir el informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH y "Anexo N° 01: Evaluación de cumplimiento de requisitos para el cargo/puesto" recibido el 20 de octubre de 2023, el mismo numero de informe con la misma nomenclatura y fecha, pero con conclusiones y recomendaciones distintas a la primigenia, según detalle siguiente:

3.1 En ese sentido de acuerdo a lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la hoja de vida documentada, concluimos que el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga ***CUMPLE por contar con amplia experiencia profesional como abogado desempeñándose como asesor jurídico y secretario general de dos municipalidades y una universidad nacional.*** *(el énfasis y subrayado es agregado).*

3.2 En ese sentido se recomienda al Rector proceder con la tramitación para vincular al profesional evaluado por evidenciar en su CV el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil del cargo de secretario General".

Además, producto de lo solicitado por el señor rector, en el *"Anexo N° 01: Evaluación de cumplimiento de requisitos para el Cargo/Puesto"*, el señor Marco Antonio del Águila Rengifo el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, determinó que, el señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, cumple con el perfil para ocupar el cargo de secretario general, puesto que habría cumplido en acreditar un total de 8 años y 3 meses de experiencia general, **4 años 7 meses y 2 días de experiencia en la función y/o materia**, 3 años 7 meses y 28 días de experiencia específica en el puesto o cargo y 5 años de experiencia en el sector público, en concordancia del Manual de Clasificador de Cargos de la UNIA, situación que habría favorecido al postulante para ocupar el cargo de secretario general de la UNIA, finalmente fue designado con Resolución de Consejo Universitario N°003-2023-UNIA-CU de 8 noviembre de 2023, el mismo que aceptó la designación del cargo pese a tener pleno conocimiento que no acredito tener 4 años de experiencia en la función y/o materia tal como lo exige el MCC aprobado por la UNIA.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar consciente y deliberado de los funcionarios y directivos públicos para designar y/o aceptar el cargo de confianza: no obstante, que no cumplía con los requisitos mínimos para ejercer funciones de dicho puesto, conllevando a que una persona ejerza un cargo público sin cumplir con los requisitos mínimo, afectando así la idoneidad y legalidad en el acceso y funcionamiento de la administración pública. (**Irregularidad única**)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Consejo Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de Amazonia

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, comprendidos en los hechos observados del presente informe de control específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía comprendidos en los hechos de las irregularidades con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia autenticada del memorando n.°016-2023-UNIA/R recibido el 17 de octubre de 2023 y la carta n.°2610-2024-UNIA-DGA de 28 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del informe n.° 591-2023-UNIA-DGA/URRHH, Anexo N° 01: Evaluación de cumplimiento de requisitos para el Cargo/Puesto recibido el 20 de octubre de 2023 y la carta n.°2610-2024-UNIA-DGA de 28 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Manual de Clasificador de Cargos de la UNIA aprobado con Resolución n.°468-2022-UNIA-CO de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario N°003-2023-UNIA-CU de 8 noviembre de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia visada por la Unidad de Recursos Humanos de la UNIA del currículo vitae documentado del señor Alex Davis Astohuaman Huaranga, oficio n.°066-2023/UNIA-DGA-URRHH-UE-1200 recibido el 28 de diciembre de 2023, informe n.°215-2023-UNIA-DGA-URRHH/SE 27 de diciembre de 2023 y oficio n.°343-2023-UNIA/OCI de 14 de diciembre de 2023 y copia autenticada del oficio n.°166-2024-GM-MPPA-A de 15 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA de 3 de enero de 2012.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del oficio n.° 000284-2024-CG/OC5450 recibido el 6 de setiembre de 2024; oficio n.°002-2024-OCI/5450-SCE-JCGM recibido el 16 de octubre de 2024 y oficio n.°005-2024-OCI/5450-SCE-JCGM recibido el 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia simple de la denuncia presentada al correo electrónico institucional del OCI de la UNIA, el 27 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 12:

- Copia simple de la denuncia presentada al correo electrónico institucional del OCI de la UNIA el 14 de diciembre de 2023.
- Copia autenticada de las denuncias presentadas en mesa de parte del OCI-UNIA de 15 de diciembre 2023 con registro n.°0334, de 4 de enero de 2024 con registro n.°007 y copia simple de los documentos adjuntos.
- Copia simple de las denuncias presentadas en mesa de parte (virtual y física respectivamente) sede central Lima de La Contraloría General de la Republica expediente n.os 00820240000338 de 29 de diciembre de 2023, 00820240159772 y 082024159781 ambos de 1 de marzo de 2024.
- Copia simple de la denuncia presentada en mesa de parte de la Gerencia Regional de Control de Ucayali de 28 de febrero de 2024 expediente n.° 2020240000508; copia autenticada del oficio n.°378-2024-CG/GRUC de 10 de abril de 2024 copia simple de documentos adjuntos expediente n.°0820240159772 de 1 de marzo de 2024.
- Copia simple de las denuncias remitida por la SUNEDU al correo electrónico del OCI-UNIA el 26 de abril de 2024 adjuntando los siguientes expedientes:
 - Expediente n.°2024EXT0000003398-SUNEDU.
 - Oficio n.°02431-2024-MINEDU/SG-OTEPA de 22 de febrero de 2024 y expediente n.°2024EXT0000004069-SUNEDU.
 - Expediente n.°2024EXT0000003396-SUNEDU.
 - Expediente n.°2024EXT0000003389-SUNEDU.
 - Oficio n.°02432-2024-MINEDU/SG-OTEPA de 22 de febrero de 2024 expediente n.° 2024EXT0000004079-SUNEDU.
- Copia autenticada de la carta n.°020-2024/CPF-UNIA del 2 de agosto de 2024 y copia simple de documento adjunto expediente n.°0820240433296 presentado el 16 de julio 2024 en mesa de parte de la Contraloría General de la Republica sede central Lima.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de los oficios n.os 283 y 285-2024-CG/OC5450 ambos de 6 de setiembre de 2024, la carta n.°156-2024-UNIA/R recibido el 19 de setiembre de 2024, del informe n.°339-2024-UNIA-DGA/URR.HH de 10 de setiembre de 2024, del informe n.°344-2024-UNIA-DGA/URRHHR recibido 10 de setiembre de 2024 y copia simple de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del oficio n.° 326-2023-UNIA/OCI de 28 de noviembre de 2023 y oficio n.°330-2023-UNIA/OCI de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del oficio n.°062-2023-/UNIA-DGA-URRHH.UE-1200 recibido el 4 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del acta de entrevista n.° 01-2024-OCI-UNIA-SCE de 29 de octubre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 17: Copia de las Cédulas de notificación del pliego de hechos, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control:



Juan López Ruiz.

- Copia impresa de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5450-02-002 de 7 de noviembre de 2024.
- Copia impresa del cargo de notificación de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5450-02-002 de 7 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de la carta n.°186-2024-UNIA/R recibido el 12 de noviembre 2024 solicitando ampliación de plazo y documento de respuesta oficio n.° 011-2024-OCI/5450-SCE-JCGM de 12 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada de escrito s/n y copia simple de documentos adjuntos recibidos el 20 de noviembre de 2024.



Alex Davis Astohuaman Huaranga.

- Copia impresa de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5450-02-002 de 7 de noviembre de 2024.
- Copia impresa del cargo de notificación de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5450-02-002 de 7 de noviembre de 2024.
- Copia del escrito n.°001-2024-ADAH recibido mediante correo electrónico juliogonzales@contraloria.gob.pe el 12 de noviembre de 2024 solicitando ampliación de plazo y documento de respuesta oficio n.°012-2024-/5450-SCE-JCGM de 12 de noviembre de 2024 remitido al correo electrónico doctor.alexdavis@gmail.com .



Marco Antonio Rengifo del Águila.

- Copia de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5450-02-002 de 8 de noviembre de 2024.
- Copia impresa del cargo de notificación de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5450-02-002 de 8 de noviembre de 2024.
- Copia de la carta n.°001-2024-MARDA recibido mediante correo electrónico juliogonzales@contraloria.gob.pe el 12 de noviembre de

2024 solicitando ampliación de plazo y documento de respuesta oficio n.°013-2024-/5450-SCE-JCGM de 13 de noviembre de 2024 remitido al correo electrónico marco0368@hotmail.com .

- Copia autenticada del escrito n.°2 con la sumilla:" Comentarios, aclaraciones y /o descargo" y copia simple de documento adjunto ambos recibido el 20 de noviembre de 2024.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 18: Copias autenticadas de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas el hecho irregular, conforme al siguiente detalle:

Juan López Ruiz.

- Copia autenticada de la Resolución n.° 547-2023-UNIA-CO de 3 de octubre de 2023, que reconoce como Rector de la UNIA para el periodo 5 de octubre de 2023 al 5 de octubre de 2028.

Alex Davis Astohuaman Huaranga.

- Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 003-2023-UNIA-CU de 8 de noviembre de 2023, mediante el cual se designó como secretario general de la UNIA a partir del 8 de noviembre de 2023.

Marco Antonio Rengifo del Águila.

- Copia autenticada de la Resolución n.° 141-2023-UNIA-CO de 4 de abril de 2023 mediante el cual se encargó las funciones como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIA.
- Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 24-2024-UNIA-R de 9 de febrero de 2024, dar por concluido la designación como jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIA.

Apéndice n.° 19: Copia simple con visto bueno de la Oficina de Planificación de la UNIA del Reglamento de Organización de Funciones 2021, aprobado mediante Resolución n.° 109-2021-UNIA-CO, de 5 de marzo de 2021.

Yarinacocha, 28 de noviembre de 2024.

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia UCAYALI
Órgano de Control Institucional
Supervisor

Ninfa Davila Rengifo
Supervisor

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia UCAYALI
Órgano de Control Institucional
Jefe de Comisión

Julio Cesar Gonzáles Murrieta
Jefe de Comisión

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia UCAYALI
Órgano de Control Institucional
Especialista Legal II

Ninfa Davila Rengifo
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yarinacocha, 28 de noviembre de 2024

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía
Órgano de Control Institucional
Jefe de OCI

Ninfa Dávila Rengifo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1


Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía Ucayali
Órgano de Control Institucional
Jefe de Comisión

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2024-2-5450-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA DESIGNÓ EN EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL, A POSTULANTE QUE NO ACREDITÓ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MINIMOS Y PERFILES ESTABLECIDOS EN LA LEY N°31419 SU REGLAMENTO Y LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN, A PESAR DE ELLO EL CITADO POSTULANTE ACEPTO OCUPAR EL CARGO, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA EFICIENCIA DEL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCARGADAS, LA IDONEIDAD Y LA LEGALIDAD EN EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Juan López Ruiz	[redacted]	Rector	5/10/2023	Hasta la actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]			X		
2		Alex Davis Astohuaman Huaranga	[redacted]	Secretario General	8/11/2023	Hasta la actualidad	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]			X		
3		Marco Antonio Rengifo del Águila.	[redacted]	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	4/4/2023	9/2/2024	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]			X		X

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali — Órgano de Control Institucional — Jefe de OCI

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali — Órgano de Control Institucional — Supervisor

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali — Órgano de Control Institucional — Jefe de Comisión

Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia Ucayali — Órgano de Control Institucional — Especialista Legal

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por DAVILA RENGIFO Ninfa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2024 11:18:07 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA - UCAYALI
RECTORADO
18 DIC 2024
REG. N°:
FIRMA:
HORA: 12:26

Calleria, 18 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000366-2024-CG/OC5450

Señor:
Juan Lopez Ruiz
Presidente Consejo Universitario
Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia
Carretera San José Km 0.5
Ucayali/Coronel Portillo/Calleria

Asunto : Se remite Informe de Control Especifico N° 023-2024-2-5450- SCE.

Referencia : a) Oficio n.°000360-2024-CG/OC5450 de 5 de diciembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad ", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual esta Entidad Fiscalizadora Superior, comunico el informe de Control Especifico N° 023-2-2024-5450-SCE, vinculado a la "Designación y aceptación de cargo de confianza en la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, periodos 2023 y 2024".

Al respecto, de la revisión al SCA, aplicativo Ejecución PAC -Servicios de Control Posterior de esta entidad fiscalizadora Superior, se aprecia que la numeración del informe asignado a la orden de servicio N° 2-5450-2024-002, corresponde al N° 023-2024-2 -5450-SCE, y no el número N° 023-2-2024-5450-SCE, conforme se comunicó mediante oficio de la referencia, por lo que se comunica que se está procediendo a corregir por ser un error ortográfico en la modalidad numérica[1], que no afecta los datos esenciales de los hechos expuestos en el informe.

Cabe precisar que el error advertido, (corresponde al número de Informe de Control Especifico descrito en la caratula de los Tomos I de II y II de II; folios 1 y 507), no altera el contenido de la decisión, en ese sentido se remite el Informe de Control Especifico N° 023-2024-2-5450- SCE, vinculado a la "Designación y aceptación de cargo de confianza en la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, periodos 2023 y 2024", a fin de concluir con su publicación en el portal de la CGR, para el acceso a la población.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ninfa Davila Rengifo
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia
Contraloría General de la República

(NDR)

Nro. Emisión: 00221 (5450 - 2024) Elab:(U19225 - 5450)

[1] Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PLCVKGC**

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GONZALES MURRIETA Julio Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 10:45:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PGE Procuraduría General del Estado
PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN - SEDE UCAYALI
MESA DE PARTES
10/12/24
RECIBIDO
Hora: 14:20 p.
Firma:
N° de Registro:

Calleria, 10 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000364-2024-CG/OC5450

Señor:
Israel Christian Gomez Ordoñez
Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Ucayali
Jr. Bolivar N° 165 – segundo Piso
Calleria/Coronel Portillo/Ucayali

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 023-2024-2-5450-SCE.

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "**Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad** ", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.
c) Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que restructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la procuraduría del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 023-2024-2-5450- SCE, **denominado** "Designación y aceptación de cargo de confianza en la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, periodos 2023 y 2024.", resultante del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad, a la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, en el que se recomienda la remisión de informe a la Procuraduría Pública Especializados en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico N° 023-2024-2-5450-SCE, para los fines de su competencia funcional. – Adjunto 1 CD.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Julio Cesar Gonzales Murrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Intercultural De La Amazonia (e)
Contraloría General de la República

(JGM)
Nro. Emisión: 00218 (5450 - 2024) Elab:(U10244 - L466)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FVHJWBT**

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GONZALES MURRIETA Julio Cesar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 12:31:30 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA - UCAYALI
RECTORADO
05 DIC 2024
REG. N°:
FIRMA:
HORA: 12:51

Calleria, 05 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000360-2024-CG/OC5450

Señor:
Juan Lopez Ruiz
Presidente del Consejo Universitario
Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia
Carretera San José Km 0.5
Ucayali/Coronel Portillo/Yarinacocha

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 023-2024-2-5450-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 313- 2024- CG/ 005450 de 30 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007- 2021- CG/ NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134- 2021- CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias

Me dirijo a usted en atención al asunto de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional dispuso la realización de un Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la " Designación y aceptación de cargo de confianza en la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía" periodo 2023 - 2024.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 023-2024-2-5450-SCE, adjunto al presente en dos (2) tomos con un total de mil ochenta y tres (1083) folios, incluyendo sus apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al órgano de Control Instituciona, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico está siendo remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Julio Cesar Gonzales Murrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Intercultural De La Amazonia(e)
Contraloría General de la República

(JGM)
Nro. Emisión: 00213 (5450 - 2024) Elab:(U10244 - L466)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por DAVILA RENGIFO Ninfa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 14:50:06 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de Junín y Ayacucho

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
MESA DE PARTES: SEDE PUCALLPA
EXPEDIENTE: 2020240002112 CLAVE: 28K512
FECHA: 29/11/2024 16:05:12 / NORMAL
REMITENTE: UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA
DESTINATARIO: L466 - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE UCAYALI
HOJAS: 1088 ANEXOS: 2
ADJUNTA:
REGISTRADOR: AGUIRRE REATEGUI MARDEN ROMAN

La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Calleria, 29 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000356-2024-CG/OC5450

Señor:
Julio Aliaga Silva
Gerente Regional
Contraloría General de la República - Cgr
Jr. Atahuallpa N° 957
Ucayali/Coronel Portillo/Calleria

Asunto : Remito Informe de Control Especifico N° 023-2024-2-5450-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 313-2024-CG/OC5450 de 30 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en atención al asunto de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional dispuso la realización de un Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Designación y aceptación de cargo de confianza en la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía" periodo 2023-2024.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ésta remitiendo en físico un ejemplar del informe conteniendo su apéndice, correspondiente en mil ochenta y tres (1083) folios y un juego del formato 2° del SAGU WEB. Resumen del Informe del Servicio de Control, para conocimiento y fines que estime pertinente.

Cabe indicar, que de acuerdo a las recomendaciones mencionadas en el referido informe, éstas se encuentran dirigidas al Consejo Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía para el deslinde de responsabilidades que correspondan y a la Procuraduría Pública Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para el inicio de las acciones legales contra los funcionarios comprendidos.

Asimismo, de la revisión efectuada por su Gerencia solicito nos proporcione dos (2) juegos en digital del mencionado informe para su remisión al Titular de la Entidad y archivo propio del OCI.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ninfa Davila Rengifo
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia
Contraloría General de la República

(NDR)
Nro. Emisión: 00209 (5450 - 2024) Elab:(U19225 - 5450)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MNYSFLV**